

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

**SEDE - QUITO**

**ÁREA: DERECHO**

**PROGRAMA: MAESTRÍA EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO FINANCIERO, BURSÁTIL Y DE SEGUROS**

**TEMA: NECESIDAD Y PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA UN PROYECTO**

**LEY DE COOPERATIVAS FINANCIERAS**

**ALUMNA: MIRIAN MUÑOZ SOLANO**

**Quito, 2009**

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Mirian Muñoz Solano  
Quito, 23 de septiembre del 2009

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE - QUITO**

**ÁREA: DERECHO**

**PROGRAMA: MAESTRÍA EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO FINANCIERO, BURSÁTIL Y DE SEGUROS**

**TEMA: NECESIDAD Y PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA UN PROYECTO**  
**LEY DE COOPERATIVAS FINANCIERAS**

**DIRECTOR: DOCTOR JOSÉ VICENTE TROYA JARAMILLO**

**ALUMNA: MIRIAN MUÑOZ SOLANO**

**Quito, 2009**

## RESUMEN

La necesidad de un proyecto de ley de cooperativas financieras se sustenta en la falta de un instrumento que le dé identidad jurídica propia a estas entidades. Un importante número de aquellas se encuentra bajo el régimen de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, como intermediarias financieras que operan con el público, bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros. A través de tres decretos ejecutivos: 1227, de marzo de 1998; 2132, de diciembre del 2001; y, 354, de agosto del 2005, con fundamento en el artículo 212 del cuerpo legal invocado, el Presidente de la República de turno dictó el respectivo “Reglamento de constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público...”, vigente el último decreto, el cual no proporciona eficacia para el desarrollo de dichas instituciones, tampoco para el campo de acción del organismo de control.

En ese entorno surge como necesaria la propuesta de lineamientos para un proyecto de ley de cooperativas financieras como herramienta eficaz para quienes están frente a las cooperativas, para el usuario del sistema cooperativo financiero y para el organismo de control, dentro de un esquema de las mejores prácticas aplicadas en distintas legislaciones en los aspectos administrativos, financieros, monitoreo y control del riesgo y el buen gobierno corporativo, entre otros.

**Dedicatoria:**

A Juan Carlos, Paúl y Patricio; a mi padre,  
y a la memoria de mi madre.

**Agradecimiento:**

A la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la planta docente  
de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede-Quito  
y al doctor José Vicente Troya

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>Introducción</b>   | 8  |
| <b>Capítulo I:</b> Rol de las cooperativas en el mercado financiero ecuatoriano.  | 12 |
| Subtítulo I: Evolución de la legislación y reglamentación de las cooperativas financieras y la intermediación financiera          | 12 |
| Subtítulo II: Incidencia de las cooperativas financieras dentro del mercado intermediario financiero                              | 23 |
| <b>Capítulo II:</b> Principales problemas ocasionados por la reglamentación   | 27 |
| Subtítulo I: Insuficiencias por efectos de regulación a través de reglamento  | 27 |
| Subtítulo II: Principales problemas originados por reglamentación vigente   | 32 |
| <b>Capítulo III:</b> Análisis jurídico de las normas constitucionales y legales para las cooperativas financieras                 | 41 |
| Subtítulo I: Constitución de la República del Ecuador, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Cooperativas. | 41 |
| Subtítulo II: Necesidad y propuesta de lineamientos de un proyecto de Ley de Cooperativas Financieras                             | 45 |
| Proyecto de Ley de Cooperativas Financieras   | 58 |
| <b>Conclusiones</b>   | 73 |
| <b>Bibliografía</b>   | 75 |
| <b>Anexos</b>   | 77 |
| Anexo 1: Reportes financieros y estadísticas  |    |
| Anexo 2: Entrevistas  |    |

## INTRODUCCIÓN

La necesidad de un proyecto de ley de cooperativas financieras se sustenta en la falta de un instrumento que le dé identidad jurídica propia a este tipo de entidades, que se constituyeron inicialmente bajo la égida de la Ley de Cooperativas como cooperativas de ahorro y crédito para operar solamente con sus socios, conocidas también como “cooperativas de ahorro y crédito cerradas”, para diferenciarlas de las cooperativas que debían y deben ingresar a la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, bajo la denominación que le dio un distintivo, “cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público”; y hoy un importante número de aquellas se encuentra bajo el régimen de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, como intermediarias financieras que operan con el público, bajo el control y supervisión del referido organismo de control.

A través de tres decretos ejecutivos: No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 282, de 24 de marzo de 1998; No. 2132, publicado en el Registro Oficial No. 467, de 4 de diciembre del 2001; y, No. 354, publicado en el Registro Oficial No. 79, de 10 de agosto del 2005, con sustento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley



General de Instituciones del Sistema Financiero, el Presidente de la República de turno expidió el respectivo “Reglamento de constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, vigente el último decreto, el cual no constituye una herramienta eficaz para el desarrollo de dichas instituciones como cooperativas financieras, como tampoco para el campo de acción del organismo de control.

Entonces, cabe plantear como necesaria la propuesta de lineamientos generales para un proyecto de ley de cooperativas financieras como herramienta eficaz para quienes están frente a las cooperativas, para el usuario del sistema cooperativo financiero y para el organismo de control, dentro de un esquema de las mejores prácticas aplicadas en distintas legislaciones en los aspectos administrativos, financieros, monitoreo y control del riesgo y el buen gobierno corporativo, entre otros.

Como funcionaria de la Superintendencia de Bancos y Seguros, desde 1997 hasta el 2005 fui parte de distintos equipos de trabajo que prepararon los tres proyectos de decretos ejecutivos contentivos del aludido reglamento, el primero sustituido, el segundo derogado y el tercero vigente, y he palpado las dificultades de aplicación de sus normas ocasionadas por las debilidades propias de este instrumento jurídico frente a los cuerpos legales de cuya inspiración nacieron y continúan dichas cooperativas. En la actualidad, después de la banca privada

ecuatoriana, se encuentra posicionado el referido sistema cooperativo de ahorro y crédito.

En doctrina, la función financiera de las cooperativas de ahorro y crédito es una de las ramas de la gestión cooperativa en su globalidad, destacando sus elementos fundamentales: la razón de ser y objetivo es el servicio al socio y a la comunidad; prestar el servicio mediante la realización de una actividad económico-social; y, dicha actividad realizarla en un régimen de empresa común y dentro del marco de los principios cooperativos. La sofisticación de las operaciones exige de la gestión cooperativa una aproximación cada vez mayor a las técnicas financieras que deben posibilitar el aprovechamiento profundo de los recursos disponibles y modos de captación por parte de las cooperativas.

Asimismo, para la doctrina las cooperativas de ahorro y crédito son instituciones financieras que se caracterizan por ser organizaciones de miembros con el fin de recibir captaciones y conceder préstamos y servicios financieros en los términos legalmente permitidos.

Para el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU), cuya sede se encuentra en Washington – EE.UU., la eficacia jurídica que otorga una ley es indiscutible, por lo que defiende, argumenta y propone un modelo de ley de cooperativas financieras para propender a economías sanas y fuertes en esas instituciones, fundamentándose y definiendo al buen gobierno corporativo, el control

y mitigación del riesgo, el papel del organismo de control, la creación de un seguro de depósitos cooperativo, entre otros aspectos. Bajo esa óptica, WOCCU no solo que justifica en forma metódica y académica una herramienta legal como propicia para regular a las cooperativas financieras, sino que además enfatiza que se debe partir siempre de la realidad jurídico social y económica propia de cada país donde se pretenda instrumentar un cuerpo legal que garantiza la sostenibilidad y sustentabilidad de las cooperativas de ahorro y crédito.

El marco disciplinario en que se enfocaré la presente investigación se circunscribe en el derecho financiero; por lo que analizaremos las normas legales que constituyeron fundamento de los referidos decretos y de los cuerpos legales para cooperativas financieras de países donde se ha expedido y se encuentran aplicando, por tanto se precisa partir de un estudio positivista.

Dado el nuevo enfoque previsto en la Carta Magna vigente desde el 20 de octubre del 2008, en los lineamientos para un proyecto de ley de cooperativas financieras, orientaremos a una normativa específica y diferenciada tendiente a preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez, como parte del sistema financiero nacional y dentro de él, de un sistema financiero popular y solidario, cuya finalidad para todos sus usuarios, será la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre del 2008, artículos 309 y 311.

**CAPÍTULO I**  
**ROL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL**  
**MERCADO FINANCIERO ECUATORIANO**

**SUBTÍTULO I:**  
**EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS**  
**COOPERATIVAS FINANCIERAS Y LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

La Ley de Cooperativas, vigente desde septiembre de 1966 abrió el camino para la constitución, entre otras, de las cooperativas de ahorro y crédito. Un gran número de estas entidades se encuentran bajo el régimen de esta ley y adscritas a la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); de las cuales, desde 1985 hasta la actualidad, 42 ingresaron a la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, (41 de primer piso y 1 de segundo piso).

La memoria institucional de 1983 de la Superintendencia de Bancos, presentada al Presidente del Honorable Congreso Nacional el 28 de junio de 1984 por el doctor José Vicente Troya Jaramillo, Superintendente de Bancos en esa fecha,

recoge los orígenes del ingreso de las cooperativas de ahorro y crédito al control de este organismo.

En ese sentido, el Superintendente de Bancos a esa fecha informó que la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público reformó el artículo 17 de la Ley General de Bancos, sometiendo al control de la Superintendencia “*a ciertas actividades financieras que habían sido asumidas por personas naturales y jurídicas amparadas en leyes especiales o en la simple práctica mercantil*”. Señaló además, al referirse al Decreto Legislativo 122, que:

*“Por mandato de la mencionada Ley 122, la Junta Monetaria mediante regulación 120 de 9 de septiembre de 1983, calificó la naturaleza de las operaciones financieras que debían sujetarse al control y vigilancia de la autoridad bancaria. Dichas actividades fueron: el cambio de moneda extranjera, el mandato e intermediación financiera, la emisión de tarjetas de crédito de circulación general, la emisión de cheques de viajeros y la financiación o compra de cartera bajo cualquier modalidad. En la regulación 120 se incorporaban también **las actividades de intermediación que desarrollaban las cooperativas de ahorro y crédito, entidades definitivamente financieras**, sujetas al control de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular. Posteriormente, mediante regulación No. JM-12-CAC de octubre 19 de 1983, la Junta Monetaria dejó sin vigencia la anterior regulación en la parte referente a las mencionadas cooperativas.”<sup>2</sup> (lo resaltado es mío)*

---

<sup>2</sup> Memoria 1983, Superintendencia de Bancos, Quito, 1984, página XVII.

No obstante lo anterior, continúa en su relato el doctor José Vicente Troya Jaramillo y afirma que *“constituyó un trascendental avance en la actualización de las leyes financieras no solo por haber incorporado al control de la Superintendencia a un importante sector parabancario sino porque representó la apertura a la irreversible evolución del sistema financiero”* y el inicio de las reformas legales que se requerían.

Posteriormente, se restablece la calificación de la actividad de la intermediación para que la ejerzan las cooperativas de ahorro y crédito, con Regulación No. 153 CAC, de la misma Junta Monetaria, de 10 de enero de 1985, cuya vigencia la ratificó el Tribunal de Garantías Constitucionales, mediante decisión adoptada el 13 de junio de 1985.

Con esos antecedentes, mediante regulación No. 266-85, de 3 de julio de 1985, publicada en el Registro Oficial No. 233, de 22 de los mismos mes y año, la Junta Monetaria definió a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que tienen oficinas abiertas al público en general, como entidades que realizan operaciones de intermediación financiera y que por lo tanto, deben sujetarse al control de la Superintendencia de Bancos. Asimismo, en dicha regulación se determinó que es atribución privativa de la Superintendencia de Bancos calificar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se sujetarán a su control y vigilancia y dictar las normas para ejercer dichas funciones.

Fundamentado en la mencionada regulación, mediante resolución No. 85-143, de 14 de octubre de 1985, el doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos de entonces, expidió el *“Reglamento para la calificación de la Cooperativas de Ahorro y Crédito que tienen oficinas abiertas al público en general”*<sup>3</sup>, a través del cual se dispuso un trámite netamente formal para que las cooperativas de ahorro y crédito ingresen al control de la Superintendencia de Bancos.

Durante la vigencia de ese reglamento, consta en la memoria institucional de 1986 de la Superintendencia de Bancos que ingresaron al control de dicha entidad, previa calificación por parte de ésta, 123 cooperativas de ahorro y crédito, cuyo saldo de cartera a 1986 era de 17.566 millones de sucres, que representaba el 2.9% del sistema financiero nacional.

Mediante resolución No. DGC-92-098, de 12 de junio de 1992, el doctor Patricio Avila Rivas, Superintendente de Bancos, expidió el *“Reglamento para la determinación de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas al público, que se someterán al control de la Superintendencia de Bancos”*<sup>4</sup>, a través del cual se dispuso que se considerarán instituciones que integran el sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos a las cooperativas de ahorro y crédito abiertas al público cuyo monto de activos alcance o supere el equivalente a veinte mil salarios mínimos vitales (en enero de 1992 el smvg estaba en 40.000 sucres y en junio de 1992, en 60.000 sucres); y, que aquellas cooperativas que no cumplan con

---

<sup>3</sup> Archivo general de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

<sup>4</sup> *Ibíd*em

este requisito deberán someterse al control de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular, para lo cual la Superintendencia de Bancos remitirá el expediente respectivo.

Al amparo de las disposiciones de este último Reglamento, al 31 de diciembre de 1992, de 95 cooperativas se quedaron en el control de la Superintendencia de Bancos 23 cooperativas, es decir, 72 expedientes fueron remitidos nuevamente a la Dirección Nacional de Cooperativas.

El total de activos de las 95 cooperativas de ahorro y crédito que registró al 31 de diciembre de 1991, fue de 56.202 millones de sucres, el cual se redujo a 49.743 millones de sucres cuando el número de estas cooperativas controladas se redujo a 23; es decir, estas últimas representaron el 88.5% de ese total de activos.

En el Registro Oficial No. 439, de 12 de mayo de 1994, se expidió la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y con ella se derogó expresamente la Ley General de Bancos. De acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero:

- Esta Ley regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones que integran el sistema financiero privado, así como la organización y funciones de la Superintendencia de Bancos,



encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses del público.

- Que las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, deberán tener como objeto social exclusivo la realización de esas actividades y quedarán sometidas a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control que realizará la Superintendencia dentro del marco legal que regula a dichas instituciones, en base a las normas que expida para el efecto.
- Que para los propósitos de esta Ley, son instituciones financieras privadas, entre otras, los bancos, las sociedades financieras y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público; y, que los bancos y las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo se caracterizan principalmente por ser intermediarios en el mercado financiero, en el cual actúan de manera habitual, captando recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, con el objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones de crédito e inversión. Esas y otras actividades previstas en el mismo cuerpo legal, las cooperativas de ahorro y crédito están autorizadas expresamente a realizarlas dentro de su objeto social de intermediarias financieras.

- Que la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas que realizan intermediación financiera con el público, así como las facultades de competencia y control de la Superintendencia respecto de dichas entidades, serán reglamentadas mediante decreto ejecutivo; y, que la personería jurídica de estas instituciones financieras será conferida por la Superintendencia.

Hasta mayo de 1994 en que se expidió la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero se encontraban 25 cooperativas de ahorro y crédito controladas por la Superintendencia de Bancos.

En aplicación de la disposición contenida en su artículo 212 de ese cuerpo legal, se expidió el primer *“Reglamento de constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas que realizan intermediación financiera con el público, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”*. Dicho Reglamento se dictó mediante Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 24 de marzo de 1998.

Durante la vigencia de ese decreto, ingresaron al control de la Superintendencia 2 cooperativas de ahorro y crédito.

En el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del 2001, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 2132, el cual sustituyó el Reglamento anterior, y entró en

vigencia aquel en el cual se dio un enfoque nuevo al régimen económico de las cooperativas, limitando la redención del capital a un porcentaje anual (5%) y de acuerdo al orden de presentación de la solicitud del peticionario para dejar de ser socio y por ende que se le redima su capital. Si las solicitudes excedían ese porcentaje, ese exceso quedaba para el siguiente ejercicio económico. El cálculo del nivel de solvencia patrimonial partía del 95% del capital social.

Durante la vigencia de este Decreto ingresaron al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros 9 cooperativas de ahorro y crédito y una cooperativa de segundo piso, cuyo objeto social se restringe a operar con sus socias cooperativas de ahorro y crédito de primer piso y organismos internacionales de apoyo económico.

Por último, en el Registro Oficial No. 79 de 10 de agosto del 2005, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 354, derogatorio del Decreto Ejecutivo No. 2132, en el cual se redefine el régimen económico, disponiendo que el capital social de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera estará constituido por los certificados de aportación comunes y obligatorios.

Los certificados de aportación comunes serán aquellos que pueden ser retirados en cualquier tiempo y no formarán parte del patrimonio técnico constituido; y, en un plazo de diez años, a partir de la vigencia del Decreto, tienen que desincorporarse del cálculo del patrimonio técnico los certificados comunes.

Los certificados de aportación obligatorios constituyen el capital en riesgo del socio en la cooperativa, serán los entregados por los socios al momento de la constitución de una cooperativa; los que la asamblea general de socios establezca; y, los dispuestos por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Los aportes que estos certificados representan serán entregados a los socios al momento de la liquidación de la cooperativa. Estos certificados podrán ser transferibles total o parcialmente a quienes reúnan los requisitos para ser socios, previa notificación a la gerencia general, la cual deberá llevar un registro actualizado de los mismos.

Desde que entró en vigencia este último Decreto, han ingresado al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros 5 cooperativas de ahorro y crédito, definidas en este Decreto como cooperativas financieras.

### **La intermediación financiera:**

En armonía con la propuesta del presente estudio, es preciso definir a qué se refiere la actividad de la intermediación financiera y porqué queremos proponer lineamientos para un proyecto de ley de cooperativas financieras.

Como queda indicado, la intermediación financiera no es sino la actividad que realizan personas jurídicas, sean éstas sociedades de capital o sociedades de personas, autorizados por organismo público competente como intermediarios en el

mercado financiero, en el cual actúan de manera habitual, captando recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, con el objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones de crédito e inversión.

El Decreto Ejecutivo No. 354, publicado en el Registro Oficial No. 79, de 10 de agosto del 2005, define a la intermediación financiera como el objeto social de las cooperativas financieras, con el siguiente texto:

**“Art. 2.-** Para efectos de este reglamento, se entiende que realizan intermediación financiera con el público las cooperativas de ahorro y crédito que captan recursos en las cuentas de pasivo mediante cualquier instrumento jurídico, sea de sus socios o de terceros o de ambos, o reciban aportaciones en las cuentas patrimoniales con la finalidad de conceder créditos y brindar servicios financieros permitidos por la Ley.”

En doctrina, la intermediación financiera en las cooperativas de crédito se encuentra definida con la siguiente propuesta:

Las cooperativas de ahorro y crédito son “...autorizadas legalmente a recibir ahorros de los socios de la cooperativa de la que forman parte y solo pueden realizar operaciones activas con su propia cooperativa matriz.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Joaquín Fernández, *Economía para cooperativas*, Barcelona, Ed. Ceac, 1983, página 102.

Recogiendo las acepciones anteriores, queda claro que la intermediación financiera en las cooperativas financieras es la actividad de la captación de recursos mediante cualquier instrumento jurídico, sea de sus socios o de terceros o la de recibir aportaciones en las cuentas patrimoniales con la finalidad de conceder créditos y brindar servicios financieros a sus usuarios.

## **SUBTÍTULO II**

### **INCIDENCIA DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS DENTRO DEL MERCADO INTERMEDIARIO FINANCIERO**

Se habla desde distintos sectores del quehacer cooperativo de ahorro y crédito que en el Ecuador existen aproximadamente 1200 cooperativas de ahorro y crédito adscritas a la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES (antes Ministerio de Bienestar Social MBS).

Dada su dispersión en todo el país, tanto en zonas urbanas, urbano marginales y rurales, no ha sido posible establecer con precisión su número exacto, pues recientemente el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la Dirección mencionada se encuentra realizando un censo para determinar su número. Consecuencia de aquello, tampoco ha sido posible que se establezca el monto de activos que manejan ni el número de asociados registrados como tales en estas instituciones. Sin embargo de lo mencionado se puede afirmar que se trata de un importante sector que apoya al desarrollo de la economía ecuatoriana popular y solidaria desde las zonas en las que sirve.

En cuanto a las cooperativas financieras, las que realizan intermediación financiera con el público, controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que forman parte del sistema financiero nacional privado, constituyen el segundo grupo de intermediarios financieros después de la banca privada.

Así, de las 41 cooperativas de ahorro y crédito de primer piso que controla la Superintendencia de Bancos y Seguros, al mes de febrero del 2009, registran las siguientes cifras<sup>6</sup>:

- Activos que registran los US\$ 1.630'000.000,00, con tendencia permanente a subir. A julio del 2009, sus activos ascendieron a US\$ 1.750'000.000,00.
- En captaciones del público registra US\$ 1.147'000.000,00.
- En cartera bruta, registran US\$ 1.265'000.000,00.
- Cartera vencida US\$ 17'551.000,00
- Cartera que no devenga intereses US\$ 62'757.000,00.
- En pasivos (captaciones del público) entre los más representativos están los depósitos de ahorro por US\$ 633'.000.000,00, seguido de los depósitos a

---

<sup>6</sup> Página web: [www.superban.gov.ec](http://www.superban.gov.ec)



plazo por US\$ 415'000.000,00; depósitos restringidos por US\$ 87'123.000,00; y, depósitos a la vista US\$ 11'342.000,00

- Resultados registrados por US\$ 6'030.000,00, con tendencia a subir.
- Su patrimonio es de US\$ 283'717.000,00, con tendencia permanente a subir.
- El nivel de solvencia patrimonial, es decir la relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes, es de aproximadamente el 17,50%, superior al 12% establecido como mínimo por la Junta Bancaria para las cooperativas de ahorro y crédito.

En cuanto a la descomposición de la cartera se destaca: una cartera de consumo con US\$ 548'000.000,00, seguida de la cartera microempresarial con US\$ 556'000.000,00; después está la cartera de vivienda con US\$ 142'000.000,00; y, por último la cartera comercial con US\$ 16'455.000,00.

La morosidad ampliada (cartera vencida + cartera que no devenga intereses) / Cartera bruta, registra el 6.13%<sup>7</sup>.

Bajo el contexto y cifras anotadas, debo destacar que siendo las cooperativas financieras entidades que desarrollan sus actividades en sectores populares, se han

---

<sup>7</sup> Página web: [www.superban.gov.ec](http://www.superban.gov.ec)

situado como segundo subsistema en importancia económica después de la banca privada, entre los intermediarios financieros.

Después de la crisis financiera de finales de la década anterior y dada la desconfianza que generaron todos los intermediarios financieros, ayudados por las medidas adoptadas en su momento por autoridades gubernamentales, el único sector que no quedó vulnerado fue precisamente el cooperativo financiero, que registró un crecimiento de al menos un 1.200% en un período comparado desde fines de la década anterior e inicios de ésta hasta finales de febrero del 2009.

Su incidencia se refleja en que hasta el 2002, las cifras que manejaban en cartera las cooperativas financieras en el contexto de todos los intermediarios financieros privados que operan en el Ecuador, registraba apenas el 3%, hoy en día ese porcentaje creció hasta llegar al 10,74%. Los bancos privados representan el 80,5% de ese total de intermediarios financieros privados. El restante 8,76% lo comparten entre las 19 sociedades financieras y las 4 asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. **(ANEXO 1)**

**CAPÍTULO II**  
**PRINCIPALES PROBLEMAS OCASIONADOS POR**  
**LA REGLAMENTACIÓN**

**SUBTÍTULO I**  
**INSUFICIENCIAS POR EFECTOS DE REGULACIÓN**  
**A TRAVÉS DE REGLAMENTO**

En la pirámide de Kelsen, la ley es jerárquicamente superior a un reglamento, y esa regla es aplicada universalmente. Entre las insuficiencias propias del Decreto Ejecutivo No. 354 (contentivo del reglamento vigente para las cooperativas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros) está la de su jerarquía frente a los cuerpos legales que sustentan a las cooperativas de ahorro y crédito concebidas en la Ley de Cooperativas y a las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, definidas así en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Como ya mencionamos anteriormente, las cooperativas de ahorro y crédito se constituyeron al amparo de la Ley de Cooperativas, bajo una estructura jurídica

específica, que acogió fielmente los principios del cooperativismo, una distribución de los estamentos de gobierno, administración y control, y un régimen económico conservador de la doctrina que le dio origen a este sistema, esto es, un capital variable en función del número de socios que registrará cada entidad, representado por los certificados de aportación que sustentan el capital social de la cooperativa.

En cambio, al amparo de la Ley General de Bancos, las regulaciones dictadas por la entonces Junta Monetaria y las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, ingresaron al control de esta última un buen número de cooperativas de ahorro y crédito con el carácter de abiertas al público, por ende las que no ingresaban a este control y continuaban en el Ministerio de Bienestar Social de los 80s, y eran consideradas cooperativas cerradas.

Sumado a lo anterior, la definición que recoge la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la potestad que se otorga al Poder Ejecutivo, dio como resultado la necesidad de expedir una norma que recoja la parte fundamental de la Ley de Cooperativas para este tipo de entidades, y a la vez, armonice su nueva característica definida en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; vale decir, se cristalizó la expedición de una norma que recogió al tipo de cooperativas de ahorro y crédito establecidas en la Ley de Cooperativas (que operan exclusivamente con sus socios) y el carácter de intermediario financiero definido en el segundo cuerpo legal mencionado (que operan con sus socios y con terceros).

Aquello trajo consigo un sinnúmero de problemas para la propia Superintendencia de Bancos y Seguros y a decir de sus actores regulados y supervisados, para quienes hacían el sistema de cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador.

Así, en 1998, recién expedido el primer Decreto Ejecutivo (1227) que reglamentó la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas que realizan intermediación financiera con el público, representantes y directivos de un reducido número de cooperativas controladas por la Superintendencia de Bancos, solicitaron al Procurador General del Estado de entonces un pronunciamiento respecto de la legalidad de ese Reglamento, argumentando básicamente que era violatorio de la normativa contenida en la Ley de Cooperativas; autoridad que emitiera un pronunciamiento adverso a esa pretensión por cuanto dicho decreto se sustentó en la potestad que dio el legislativo al ejecutivo a través de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su artículo 215 (actualmente 212).

En cuanto entró en vigencia en diciembre del 2001 el segundo Decreto Ejecutivo, el No. 2132, fue objeto de demanda de inconstitucionalidad total por parte del presidente de la de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador FECOAC, argumentando que también era violatorio de la normativa contenida en la Ley de Cooperativas y porque limitaba la redención del capital del socio que quiera retirarse de la cooperativa, lo cual era contrario a uno de los principios del cooperativismo sobre la adhesión y retiro voluntario, dicha demanda también fue

desechada por el Tribunal Constitucional<sup>8</sup> porque nace del mismo sustento legal que el anterior.

Por último, con posterioridad a haber entrado en vigencia el tercer Decreto Ejecutivo, el No. 354, también se presentó una demanda de inconstitucionalidad parcial de parte del presidente de la Asociación de Cooperativas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros ACSB. Esta demanda fue aceptada parcialmente por el Tribunal Constitucional<sup>9</sup>. Más adelante se especifican los aspectos que fueron materia de esa demanda y el pronunciamiento de dicho Tribunal.

Lo mencionado quiere dejar entrever la evidente debilidad jurídica de un reglamento frente a la fortaleza que otorga una ley, lo cual motivó a realizar el presente estudio y propuesta.

El ejercicio de la potestad que otorgó el Legislativo al Ejecutivo para que reglamente la vida jurídica de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, ha dejado innegables escollos de debilidad al expedirse cada uno de los tantas veces mencionados decretos ejecutivos y por el sinnúmero de reparos que han tenido los propios actores de este sistema de intermediarios financieros cooperativos, surge la necesidad de que el propio Legislativo dicte una normativa diferenciada y específica frente al resto de intermediarios financieros y desde la nueva óptica constitucional referida anteriormente, consagrada

---

<sup>8</sup> Resolución No. 002-2002-TC, R.O. No. 585 de 29 de mayo del 2002, Segunda Sala del Tribunal Constitucional.

<sup>9</sup> Resolución del Tribunal Constitucional No. 0036-06-TC; R.O. Suplemento No. 138, 31 de julio del 2007.

en sus artículos 308, 309 y 311, que establecen que las actividades financieras son un servicio de orden público y las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados; que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; y, que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.

**SUBTÍTULO II**  
**PRINCIPALES PROBLEMAS ORIGINADOS POR LA**  
**REGLAMENTACIÓN VIGENTE**

Entre los problemas que trascendieron ocasionados desde la vigencia de las normas expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 354, que contiene el Reglamento de constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se encuentran los relativos a su impugnación parcial presentada en noviembre del 2006 ante el Tribunal Constitucional por parte de los principales actores de este sector, quienes integran el ente asociativo de las cooperativas controladas por dicho organismo estatal; así como la resistencia de un alto número de cooperativas adscritas al Ministerio de Inclusión Económica y Social a ingresar al control de la Superintendencia.

Con posterioridad, y por impulso de la mencionada Asociación de Cooperativas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 315 y 934, publicados en el Registro Oficial No. 90, de 23 de mayo del 2007 y en el Registro Oficial No. 294, de 13 de marzo del 2008,



respectivamente, el Presidente de la República reformó varios artículos del Decreto Ejecutivo No. 354. Dichas reformas afectaron directamente a las disposiciones que se relacionaban con el período de funciones de los representantes a la asamblea general y consejo de administración de la entidad, disminuyendo de tres años a dos años los períodos para su funcionamiento, así como a los límites de gastos establecidos para dichos órganos internos de la cooperativa.

Nos referiremos a los principales aspectos que fueron materia de impugnación ante el Tribunal Constitucional<sup>10</sup>; los aspectos que fueron recogidos por dicho Tribunal, que fuera previamente la posición institucional de la Superintendencia en la defensa, que en buena parte fue el criterio de la autora del presente proyecto, esto se refiere a:

**ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 16, la frase: “perderá esa calidad sin trámite alguno”.- El tercer inciso del artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 354, establece: “El representante que incurriere en morosidad por más de sesenta días en el sistema financiero, perderá esa calidad sin trámite alguno y será reemplazado por el suplente que corresponda por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante...”**

El demandante afirmó que con la frase “*perderá esa calidad sin trámite alguno*” era violatoria del artículo 18, numeral 27 y numeral 10 del artículo 24 de la

---

<sup>10</sup> Resolución del Tribunal Constitucional No. 0036-06-TC; R.O. Suplemento No. 138, 31 de julio del 2007.

Constitución Política de la República, según las cuales es Estado ecuatoriano garantiza el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, y que para asegurar el debido proceso se observará que nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento.

El Tribunal Constitucional no aceptó la impugnación de esta norma por cuanto en el texto íntegro de ese artículo se establece claramente que el representante de la cooperativa tiene un plazo amplio de sesenta días para ponerse al día en sus obligaciones crediticias con las instituciones del sistema financiero. Si se aceptare la impugnación se estaría privilegiando el interés particular del representante por encima de los intereses generales de los socios, cuyo bienestar es responsabilidad jurídica del Estado.

De otra parte, previo a la participación en las elecciones para representante, el Decreto prevé como requisito que el candidato no registre morosidad mayor a sesenta días, por lo tanto, quien asuma tales funciones sabe de antemano las condiciones indicadas.

**SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 27, LA FRASE “El presidente del consejo de administración podrá recibir un rubro por gastos de representación que no supere el cincuenta por ciento de la dieta mensual”.**- El segundo inciso del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 354, establece: *“El Presidente del Consejo de Administración podrá recibir un rubro por gastos de representación que no supere*

*el cincuenta por ciento de la dieta mensual. Este rubro se incluirá en el cálculo del límite establecido en las disposiciones generales del presente reglamento.”.*

El demandante afirmó que la disposición impugnada viola los artículos 23, numerales 3 y 16, 245 y 246 de la Constitución de la República, porque: atenta contra el cuarto principio del cooperativismo, esto es la “*autonomía e independencia de las cooperativas*”; que los presidentes efectúan un trabajo de mayor dedicación que los demás vocales del consejo de administración; y, que la “*fijación de los gastos de representación de las cooperativas se sustenta en los artículos 245 y 246 de la Constitución Política.*”

El Tribunal Constitucional aceptó la impugnación de aquella norma sustentado en las disposiciones constitucionales invocadas por el impugnante.

**ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 37.-** Esta disposición reglamentaria establece: “*El Gerente General estará sujeto a las normas del mandato de acuerdo con el Código Civil y no podrá posesionarse para desempeñar sus funciones hasta contar con la calificación de la Superintendencia. La separación de sus funciones en los casos de remoción o retiro voluntario no dará lugar al pago de ninguna indemnización a cargo de la entidad.*”

Esta disposición, según el demandante, se opone al artículo 23, numerales 16, 17 y 18, artículos 35 y 171, numeral 5, porque: mediante el Decreto se pretende

regular disposiciones del Código del Trabajo; que se configuraría en un despido intempestivo por el cual la cooperativa sería demandada y eso ocasionaría inestabilidad porque la administración debe ocupar su atención en sostener esos juicios.

La impugnación a esta norma no fue aceptada por el Tribunal Constitucional, por tener fundamento en el artículo 308 del Código del Trabajo, que dice: *“Mandatario o empleado.- Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común.”*; y, cuyo tenor literal advierte la aplicación de las normas del derecho común para el mandato, por el cual, en los contratos celebrados bajo esas previsiones se estipularán las condiciones económicas y jurídicas dentro de las que se llevará la relación contractual entre la cooperativa y gerente general que es el representante legal. Consecuentemente, a la luz de esta norma, no se puede siquiera pensar en despido intempestivo, figura jurídica de la que mal se puede argumentar que causaría inestabilidad a la entidad. Además, los gerentes de sociedades de capital o de personas, ejercen cargos de confianza y como tales son mandatarios.

De otra parte, quedaba claro que el artículo impugnado de ninguna manera atenta contra las normas constitucionales señaladas por el demandante, pues no afecta la libertad de empresa, la libertad de trabajo, ni de contratación, menos aún, se ha visto que el Presidente de la República haya dictado las normas contenidas en

el Decreto Ejecutivo No. 354, violando disposición alguna y excediéndose en sus atribuciones al expedir el reglamento.

**ARTÍCULO 40, INCISO TERCERO, la frase: “los certificados de aportación serán comunes y obligatorios”; INCISO CUARTO, la frase: “certificados de aportación comunes serán aquellos que pueden ser retirados en cualquier tiempo y no formarán parte del patrimonio constituido”; Y DEL INCISO QUINTO, la frase: “los aportes que estos certificados representan serán entregados a los socios al momento de la liquidación de la cooperativa”.** Los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 354, establecen:

*“(...) Los certificados de aportación serán comunes y obligatorios.*

*Los certificados de aportación comunes serán aquellos que pueden ser retirados en cualquier tiempo y no formarán parte del patrimonio técnico constituido.*

*Los certificados de aportación obligatorios serán los entregados por los socios al momento de la constitución de una cooperativa; los que la asamblea general de socios establezca; y, los dispuestos por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Los aportes que estos certificados representan serán entregados a los socios al momento de la liquidación de*

*la cooperativa. Estos certificados podrán ser transferibles total o parcialmente a quienes reúnan los requisitos para ser socios, previa notificación a la Gerencia General, la cual deberá llevar un registro actualizado de los mismos. (...)*

El demandante afirmó que las disposiciones impugnadas son contrarias a los artículos 33, 171, numeral 5, 119, 244, numeral 1 y 246 de la Constitución, por cuanto: existe confiscación en términos similares a la medida adoptada por el ex Presidente Mahuad en 1999; que no existen en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, ni Ley de Compañías los dos tipos de certificados; que se atenta contra el principio cooperativista de adhesión abierta y voluntaria; que la devolución de los certificados comunes provocará descapitalización de las cooperativas y debilitamiento del patrimonio; que coarta el crecimiento del sector cooperativo; y, que si se conoce que el valor del certificado de aportación será devuelto solo cuando liquide la cooperativa, nadie va a querer constituir ese certificado obligatorio.

El Tribunal Constitucional desestimó la impugnación a esa disposición en razón de lo previsto en el artículo 47 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que establece que en todo momento las intermediarias financieras deben mantener una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes no inferior al 9%; y, en los lineamientos impartidos por el Comité de Basilea que establece que los principios para que un valor sea considerado “capital”, cuales son liquidez, permanencia y valor cierto.

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional argumentó que el régimen económico que establece el Decreto Ejecutivo No. 354 está encaminado a fortalecer el sistema cooperativo de ahorro y crédito, a garantizar su sostenibilidad y la permanencia de un negocio en marcha, así como la conformación de un patrimonio técnico que permita el desarrollo eficiente de las operaciones financieras que estas cooperativas ejecutan en beneficio directo de sus asociados. Por la misma razón, la forma de dividir los certificados de aportación en comunes y obligatorios de ninguna manera trastoca los principios cooperativos o la aplicación de normas contables internacionales; lo que se pretende es que la asamblea general de las cooperativas a través de su estatuto, defina “*el capital en riesgo*” que asumirá cada socio.

**ARTÍCULO 70, INCISO PRIMERO, la frase: “los que en conjunto no superarán el ocho por ciento (8%) del pago anual de sueldos a empleados, excluyendo sobresueldos y bonificaciones de ley”; INCISO SEGUNDO, la frase: “dichos gastos de representación serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor mensual que por dietas perciba el presidente”**

El demandante sostuvo que las disposiciones impugnadas atentan contra el artículo 23, numerales 3 y 16 de la Constitución, porque: los gastos referidos no afectan el patrimonio o la liquidez; que tiene que justificarse con la necesidad de la institución; que ese porcentaje no cubre los rubros por los conceptos señalados en el artículo 70; que por la tercerización, buena parte del personal ha disminuido; que el

porcentaje del 8% debe ser considerado en función del tamaño de la cooperativa; y, que un mecanismo justo sería en función del rendimiento de la cooperativa.

Los argumentos del demandante fueron aceptados por el Tribunal Constitucional por considerar atentatorios a la libertad de empresa.

Sin embargo, no quiero dejar de consignar el criterio que primó al insertarse en el Reglamento correspondiente esa norma. El porcentaje del 8 % fijado como límite para gastos se consideró en razón de que la gran mayoría de cooperativas (33 de las 37 controladas hasta el 2005) destinó para el efecto porcentajes inferiores, que van desde el 0% hasta el 5%, observándose únicamente en algunas cooperativas excesos superiores e injustificados. En ese sentido, el promedio de esa mayoría del sistema de cooperativas de ahorro y crédito se encontraba entre el 3% y el 5% de los gastos referidos en el Decreto Ejecutivo No. 354, con relación a la masa salarial. Por lo tanto, se consideró que ese era el porcentaje adecuado, que brindaba suficiente holgura al sistema para cubrir sin excesos los gastos ajenos a su giro de negocio.



**CAPÍTULO III**  
**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**  
**PARA COOPERATIVAS FINANCIERAS**

**SUBTÍTULO I**  
**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LEY GENERAL DE**  
**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y LEY DE COOPERATIVAS**

En conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos debe contar con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encarguen de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Y, el sector financiero popular y solidario se compondrá, entre otro tipo de intermediarios de recursos, de cooperativas de ahorro y crédito, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

A este sistema cooperativo financiero podemos definir como un sistema

incluyente de la población, a la que los grandes intermediarios tradicionalmente han excluido sin mirar ni aprovechar sus fortalezas.

Asimismo, se considera que el fenómeno participativo, autogestionario y el hecho cooperativo resultan considerados por la norma constitucional como uno de los mecanismos a través del cual se materializa y adquiere consistencia el derecho a la participación de los ciudadanos en la vida económica del país. La cooperativa entonces, aparece inserta en un diseño de participación ciudadana<sup>11</sup>.

Es importante resaltar que los sistemas cooperativos financieros favorecen una fuerte integración de sus componentes al tener una imagen y servicios comunes, reglas de funcionamiento expresas y exigentes, solidaridad mutua, autodisciplina y poderes coercitivos de intervención, con lo cual se tienen mayores probabilidades de ofrecer servicios a un mayor número de personas, obtener mejores desempeños financieros y mayor estabilidad<sup>12</sup>.

Como ya se mencionó, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero prescribe que para los propósitos establecidos en dicha Ley, son instituciones financieras privadas, entre otras, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, las que operarán ejerciendo su objeto social dentro del marco legal previsto para ese efecto y se someterán a las normas de

---

<sup>11</sup> Tulio Rosembuj, *La empresa cooperativa*, Barcelona, Ed. Ceac. 1985, página 101.

<sup>12</sup> Revista Développement international Desjardins, artículo "Características de una red federada de instituciones financieras cooperativas", página 3.

solvencia y prudencia financiera dictados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En cambio, la Ley de Cooperativas, vigente desde hace 43 años, prevé la normativa para la constitución, funcionamiento y extinción de todo tipo de cooperativas, entre otras, las de ahorro y crédito, otorgando el distintivo de una sociedad de personas sin fines de lucro que debe operar bajo los principios del cooperativismo y bajo una estructura administrativa específica. Así, en sus disposiciones pertinentes se establece que:

- Son cooperativas las sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo.
- Compete exclusivamente al Ministerio de Bienestar Social estudiar y aprobar los estatutos de todas las cooperativas que se organicen en el país, concederles personería jurídica y registrarlas.
- Las cooperativas, según la actividad que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, ahorro y crédito o servicios.

Sin embargo de lo manifestado, nos encontramos con la permanente carencia de una norma que tenga carácter legal y que regule a las cooperativas financieras.

**SUBTÍTULO II**

**NECESIDAD Y PROPUESTA DE LINEAMIENTOS DE**

**UN PROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS FINANCIERAS**

Casi todos los países latinoamericanos han modernizado profundamente su legislación financiera, especialmente introduciendo en su derecho interno las normas y procedimientos recomendados por el Comité de Basilea en el área de la supervisión de intermediarios financieros. Nuestro país no fue la excepción cuando en mayo de 1994 aprobó la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la cual constituyó un avance en la legislación financiera.

No obstante lo manifestado, esta ley no hizo un planteamiento categórico para el quehacer cooperativo entre los actores del mercado intermediario financiero.

Claramente, se percibe que dicha ley en forma tangencial refirió a las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, para que se sometan a las normas de solvencia y prudencia financiera y al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del marco legal que regula a dichas instituciones. Y lo cierto es que no existe ese marco legal expreso

que regule a las cooperativas de ahorro y crédito como intermediarios en el mercado financiero ecuatoriano; vale decir, no existe un marco que regule a las cooperativas financieras.

Al entrevistar a varias personas que integran a los grandes actores del quehacer cooperativo financiero, confluyeron en la necesidad de contar con una herramienta legal que defina y delimite los grandes lineamientos para este tipo de entidades. **(ANEXO 2)**

La nueva concepción constitucional confiere adicionalmente una nueva visión de la actividad cooperativa financiera, la cual debe circunscribirse en un esquema de economía financiera popular y solidaria.

La cooperativa como intermediaria financiera debe aprovechar sus innegables efectos positivos en la facilitación del acceso al crédito y a todos sus servicios a grandes sectores de la población y la eficiencia operativa. Por esto es necesario incorporar disposiciones especiales que eliminen las distorsiones que rasgos negativos pueden producir para los depositantes.

En tanto se hagan compatibles las reglas prudenciales de la legislación y supervisión financiera con estos principios universales, la cooperativa de ahorro y crédito será un instrumento válido y eficaz para la solución de los problemas de sus dueños.

Uno de los pilares fundamentales para el sostenimiento de la cooperativa financiera es el papel que desempeñará el capital en la institución<sup>13</sup>.

En ese sentido es preciso definir las características financieras de un capital social con el que se asume el riesgo de las operaciones. El socio, siendo el más interesado en el proyecto social que la cooperativa emprende, responde así de su buen fin frente a terceros. Asumiendo el riesgo, ofrece la garantía que permitirá captar nuevos fondos, que completando al capital, permiten emprender el proyecto social. Mientras el socio continúe siéndolo, su aportación se mantiene; en el último extremo, mientras la cooperativa exista, mientras el proyecto social sea válido y se tenga socios, el capital social se mantendrá.<sup>14</sup>

En términos generales, y partiendo de la experiencia lograda en varios años que nos ha permitido la cercanía al sistema cooperativo financiero, queremos proponer los principales lineamientos de una ley de cooperativas financieras sustentada en lo siguiente:

### **PILARES BÁSICOS:**

**Identidad.-** Conservar la caracterización de las cooperativas, como sociedades de personas, de naturaleza jurídica especial en las que se fusionan la

---

<sup>13</sup> Kaufman, George G, *El dinero, el sistema financiero y la economía*, 1ra. ed., Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1978.

<sup>14</sup> Manuel de Tord y Jaime Amat, *Finanzas para cooperativas*, Barcelona, Ed. Ceac, 1984, página 94.

calidad de socios - propietarios - usuarios de sus servicios; y, conservar la caracterización de financieras, en tanto su objeto social está enmarcado en la intermediación financiera. Unidas esas caracterizaciones, continuar con la sujeción a los principios doctrinarios, entre ellos, la permanencia del capital, la variabilidad de su número de socios, el control democrático y la sujeción a los principios universales del cooperativismo, evidentemente, conciliando estas características con las propias de la empresa de carácter financiero.

Respecto de la caracterización de sociedad de personas, es menester señalar que en los inicios del movimiento cooperativo los socios deben responder ilimitada y solidariamente, siempre que los fundadores en el acto constitutivo hayan adoptado esa modalidad, la cual era preferida por las pequeñas cooperativas compuestas de labradores que con pequeños esfuerzos económicos esperaban alcanzar un crédito; esta responsabilidad hace más cauta la administración y más vigilantes los socios entre sí.<sup>15</sup>

Sin embargo de que existe la diferenciación entre cooperativas de responsabilidad limitada e ilimitada, debemos señalar que nuestra legislación hace más de cuatro décadas adoptó la de responsabilidad limitada, que no es otra cosa que la responsabilidad del socio limitada a una suma prevista en el estatuto.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Brunetti, Antonio, *Tratado del derecho de las sociedades, (traducción del italiano Trattato del Diritto delle società)*, 1ra. Ed., Buenos Aires, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1961, pág. 366

<sup>16</sup> *Ibídem*, págs. 370 y 371



Siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Cooperativas, las entidades al constituirse adoptan la modalidad de responsabilidad limitada al capital social, entendiéndose por tal a la responsabilidad del socio hasta el monto de su aportación en el capital de la cooperativa.<sup>17</sup>

**Unidad.-** Superar la inadecuada, cuestionada y arbitraria, división de cooperativas en abiertas y cerradas.

Superar la dualidad de legislaciones aplicables a este tipo de instituciones y los conflictos de leyes no superados. Si partimos de la premisa de que todas las cooperativas hacen intermediación financiera y de que la obligación del Estado es brindar seguridad al ahorro ciudadano y mantener la confianza en las entidades financieras, sin consideración a los vínculos que unan a los depositantes, debe proponerse una herramienta que conjugue esa actividad con esa necesidad, más aún cuando el actual marco constitucional consigna como mandato aglutinar a todos los intermediarios financieros para que ingresen al control de un organismo técnico.

**Gobernabilidad.-** Una de las causas que más ha incidido en los problemas del cooperativismo de ahorro y crédito en nuestros países, radica en la gobernabilidad, entendida como los conflictos de intereses entre socios y trabajadores, entre directivos y la cooperativa y entre directivos y administradores.

---

<sup>17</sup> Ley de Cooperativas, "Art. 9.- Si no se expresa lo contrario en el estatuto, se entenderá siempre que la responsabilidad de una cooperativa está limitada al capital social. Sin embargo, la responsabilidad limitada puede ampliarse por resolución tomada por la mayoría de los socios, en una Asamblea General que haya sido convocada para el efecto, y siempre que el Ministerio de Bienestar Social apruebe tal reforma en el estatuto".

En busca de superar estos problemas de gobernabilidad, se determinan con precisión las condiciones para ser representante a las asambleas generales y directivo y se especifican las funciones de los órganos de gobierno, dirección y control de las cooperativas, diferenciándolas de manera tal, que no sean causa de conflictos ni interferencias en la gestión interna.

**Solvencia y prudencia financiera.-** Manteniendo la filosofía de la aplicación de las mejores prácticas para los intermediarios financieros y de la Convención de Basilea, se busca la aplicación de normas de solvencia y prudencia financieras en el marco de una política de democratización no solo del crédito, sino también del capital, limitando su volatilidad y generando mecanismos que permitan el fortalecimiento del patrimonio técnico de las cooperativas.

Basilea no refiere a formas jurídicas específicas, sino que se enfoca en la actividad del intermediario financiero, por ello utiliza el genérico “banco” sin que ello signifique que sus principios no deban aplicarse a otras formas jurídico financieras, como lo son las cooperativas financieras; y, a medida que las cooperativas son integradas en una supervisión especializada (es decir con cargo a una Superintendencia), su forma jurídica obliga tener implicaciones especiales, diferentes de la banca tradicional, por: el carácter de sus aportes y la forma de su redimibilidad

(retiro); y, la dificultad de ordenar capitalizaciones inmediatas en razón del número de socios, como de la cuantía individual de sus aportes.<sup>18</sup>

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, WOCCU, presentó al mundo un modelo de ley para cooperativas financieras, en el cual se recoge la experiencia y mejores prácticas en más de 100 países, entre ellos recoge particularmente la experiencia del Ecuador en el quehacer cooperativo.

WOCCU, propone su modelo de ley con el propósito ayudar a los diferentes líderes del movimiento cooperativo, legisladores, reguladores y otros actores en la preparación y obtención de aprobación de leyes que fortalezcan la seguridad y solidez de cooperativas de ahorro y crédito, y que a la vez tomen en cuenta su exclusividad de instituciones financieras cooperativas.<sup>19</sup>

Por ello queremos recoger sus principales fundamentos para sostener los lineamientos que a continuación propondremos. El referido modelo sustenta en varios aspectos.

**1.- Seguridad y solidez.-** Para fortalecer la seguridad y solidez, las cooperativas tienen que: especializarse en la intermediación financiera; operar bajo una legislación especializada; y, sujetarse a una supervisión especializada con

---

<sup>18</sup> Matthias Arzbach y Luis Ramírez, *Basilea II y sus implicaciones sobre las cooperativas de ahorro y crédito en América Latina – Una primera Aproximación*, DGRV, diciembre del 2004

<sup>19</sup> Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, *Ley Modelo*, Ed. Woccu, 2005, página 4.

habilidades y facultades especializadas para inspeccionar, regular y hacer cumplir lo establecido. Los temas clave para conseguir esa seguridad y solidez, son:

**Participación Democrática.-** La participación de sus miembros ayuda a asegurar la responsabilidad en el gobierno de la cooperativa. Los funcionarios elegidos y personal mantienen a los miembros informados sobre los servicios, el rendimiento y la condición de la cooperativa a través de una comunicación regular, publicación transparente de sus estados financieros y sus indicadores clave. Se brinda confianza a los miembros a través de una información precisa de las publicaciones financieras, de los informes de los auditores externos, de una auditoría interna realizada por el comité respectivo y el análisis realizado por la superintendencia de las cooperativas financieras.

**Especialización en servicios financieros.-** Lo cual se logra con la concentración de los esfuerzos en movilizar ahorros de sus miembros con cuentas de ahorros a tasas competitivas, convenientes y de fácil retiro, concediendo préstamos de alta calidad a tasas de interés que cubran todos los costos financieros y operativos, de protección contra pérdidas y los costos de acumulación de reservas; los fondos que no se presten, deben invertirse donde estén fácilmente disponibles para satisfacer las demandas de los miembros en retiros de ahorros o desembolsos de préstamos.

**Administración.-** La participación del socio tiene una indiscutible base personal, pues la cooperación se separa de los métodos capitalistas tendiendo a realizar beneficios económicos a través de la colaboración de los socios, la diferencia radica precisamente en el predominio de la personalidad del socio, cuya posición en la sociedad cooperativa se caracteriza por la intransferibilidad, indivisibilidad e impignorabilidad de su participación.<sup>20</sup>

Los directivos elegidos y personal remunerado constituyen el equipo administrativo responsable de la solidez y seguridad de la cooperativa. Para minimizar los conflictos de interés potenciales, los directivos no deben ser remunerados por sus servicios, sino por el contrario deben servir como representantes voluntarios de parte de sus miembros. Es preciso que el proyecto de ley recoja la exigencia de que todo directivo electo se restrinja de participar en las deliberaciones de los asuntos que a él le conciernen y que exista una fianza para todo el personal responsable de fondos y activos de la cooperativa.

**Servicios de ahorro y crédito.-** Las cooperativas financieras deben estar claramente facultadas a ofrecer productos competitivos de ahorros y préstamos que satisfagan las necesidades de sus miembros. La mayor parte de los ahorros deberá estar en cuentas de fácil acceso al retiro. De acuerdo al Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito *“Las aportaciones ... tienen el papel primario de establecer el interés prioritario de los miembros y su derecho a votar dentro de la*

---

<sup>20</sup> Brunetti, Antonio, *Tratado del derecho de las sociedades, (traducción del italiano Trattato del Diritto delle società)*, 1ra. Ed., Buenos Aires, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1961, pág. 397

*cooperativa de ahorro y crédito, y solo se pueden retirar bajo condiciones específicas. Los productos de depósito deben ser de total acceso a retiros porque se les considera como un pasivo y no como capital en riesgo”,<sup>21</sup>*

**Adecuación de capital.-** El capital de riesgo o capital institucional de una cooperativa financiera consiste en las reservas de capital y la acumulación de los excedentes (utilidades no repartibles) que se ha generado a través de las ganancias operativas. Estos fondos pertenecen a todos los miembros en general y a ninguno en particular; son vitales para la viabilidad de largo plazo porque pueden absorber pérdidas que de otra manera deberán ser cargadas a los depósitos de los socios. El capital institucional representa los fondos sin costo que ayudan a la cooperativa a mejorar sus ingresos, ofrecer ahorros y ofrecer préstamos a tasas de interés competitivas y de este modo crecer tanto en volumen de negocios como en número de miembros. La cooperativa financiera debe establecer y mantener una provisión contra pérdidas, separada de la cuenta de capital y que sea suficiente para cubrir todas las pérdidas probables. Se necesita establecer tasas de interés sobre sus préstamos que cubran los costos de interés y dividendos de sus cuentas de ahorros, gastos operativos, pérdidas de préstamos y adiciones a sus reservas para mantener la adecuación de capital.

En los orígenes del cooperativismo el capital de la sociedad, aunque de responsabilidad limitada, no quedaba determinado por un importe preestablecido,

---

<sup>21</sup> Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, *Ley Modelo*, Ed. Woccu, 2005, página 6.

pues se decía que la cooperativa tiene de capital variable, pero era evidente que si no existía un capital fundacional no se podía hablar de variabilidad del mismo.<sup>22</sup>

**Regulación y Supervisión.-** El éxito de la cooperativa financiera depende de la confianza del público, sus miembros necesitan estar seguros de sus ahorros, quieren recibir servicios financieros mejores o iguales en precio y calidad que aquellos que ofrece la competencia. Para lograr estas condiciones las cooperativas financieras deben estar reguladas y supervisadas por un organismo de control especializado. Una única estructura regulatoria debe ser capaz de examinar y supervisar, además de hacer cumplir el marco regulatorio.

**2.- Necesidad de una legislación específica para cooperativas financieras.-** La experiencia recogida en todo el mundo por parte de WOCCU, indica que un país no puede mantener un progreso sostenible sin un sistema financiero operativamente sólido. “Un elemento esencial de un sistema financiero operativamente sólido para los países desarrollados y para países en vías de desarrollo es la presencia de un sector cooperativo fuerte. La creación de legislación y supervisión que apoya a las cooperativas de ahorro y crédito es vital para el establecimiento de cooperativas financieras / de ahorro y crédito fuertes”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Brunetti, Antonio, *Tratado del derecho de las sociedades, (traducción del italiano Trattato del Diritto delle società)*, 1ra. Ed., Buenos Aires, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1961, pág. 365

<sup>23</sup> Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, *Ley Modelo*, Ed. Woccu, 2005, página 8.

El objetivo de las cooperativas de ahorro y crédito en cualquier país debe ser la promulgación de una ley específica que les respalde, aun cuando aquellas son organizaciones de cooperación con especialización en servicios financieros, que les hacen diferentes de otro tipo de cooperativas. Por esta razón, regulaciones generales para cooperativas de agricultores, de industria o de consumo, son inadecuadas para las cooperativas de ahorro y crédito, cuyas operaciones se identifican en gran medida a las de instituciones bancarias.

Algunas características claves que distinguen a las cooperativas financieras de otras cooperativas, instituciones de microfinanzas y bancos comerciales, son: el control democrático de los miembros propietarios, -en cuanto al importe de las cuotas, ningún socio puede poseer más de una cuota superior a una determinada suma, ni un número mayor de certificados de aportación cuyo valor nominal de cada uno sea superior al fijado por la ley. “*Cada socio tiene un voto, cualquiera sea el valor de la cuota*”<sup>24</sup>-; movilización de ahorros; aportaciones de los miembros; capital de la cooperativa que constituye básicamente las reservas y los excedentes no repartidos acumulados; rendimiento de los ahorros pagando tasas de dividendos e intereses competitivos sobre las aportaciones y las cuentas de ahorros; y, acceso a servicios del sector financiero.

Como queda expresado a lo largo del presente proyecto, el control democrático de las cooperativas desde sus inicios está dado por la presencia del

---

<sup>24</sup> Brunetti, Antonio, *Tratado del derecho de las sociedades, (traducción del italiano Trattato del Diritto delle società)*, 1ra. Ed., Buenos Aires, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1961, pág. 365



socio que registra un certificado de aportación, sin importar el valor de éste o el número de éstos en el capital de su institución.

Al tiempo de recoger los lineamientos consignados en líneas anteriores, queremos plasmar en un intento de texto que recoge lo principal en la siguiente propuesta:

## PROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS FINANCIERAS

**Art. ... Ambito de aplicación.** Esta ley regula la constitución, organización, operaciones, funcionamiento, regularización y liquidación de las cooperativas financieras. En general, las cooperativas están sujetas a las disposiciones de la presente ley, a las normas de solvencia y prudencia financiera y al control que realiza la Superintendencia.

En todo lo no previsto en esta ley sobre la organización y estructura jurídica de las cooperativas financieras, regirá supletoriamente la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

**Explicación:** *Se consagran tres aspectos fundamentales para la regulación de las cooperativas financieras, a saber:*

*1.- Las cooperativas financieras deben ser reguladas y supervisadas por su organismo de control propio, es decir se unifica el cooperativismo de ahorro y crédito, en su legislación, control y clasificación;*

2.- *Se consagra a nivel legislativo, la existencia de estas cooperativas;*

3.- *Se establece el principio interpretativo para la aplicación de normas. De existir conflictos entre las diversas fuentes normativas, prevalecerán las disposiciones especiales de la legislación financiera.*

**Art. ... Definición.** Las cooperativas financieras son empresas de derecho privado con finalidad social, constituidas como sociedades de personas, de propiedad y de gestión común, que realizan intermediación financiera mediante la captación de recursos, con el objeto de promover el ahorro, conceder crédito y brindar servicios adicionales a sus socios y terceros, de conformidad con la presente ley.

**Explicación:** *Se propone una descripción de la cooperativa financiera y sus características principales. Las cooperativas financieras realizan intermediación financiera al captar recursos en el pasivo o en las cuentas de capital para hacer operaciones en el activo, es decir, captan depósitos o reciben dinero con ese propósito. Así, la captación en su forma clásica y la particularidad de las aportaciones como fuente de recursos para sus operaciones financieras reafirma su carácter de intermediario financiero y el necesario sometimiento al control y vigilancia de la Superintendencia.*

*La intermediación financiera que realizan las cooperativas esta determinada por la recepción de recursos con la obligación de devolverlos a sus dueños una vez*

*transcurrido un plazo debidamente acordado. Así, siendo que en las cooperativas se aplica la figura de la redención del capital al momento de la pérdida de la condición de socio por cualquier causa, la recepción de aportes de capital constituye intermediación financiera en los términos señalados y justifica la regulación y la supervisión legal.*

**Art. ... Denominación.-** Solamente las cooperativas financieras constituidas de conformidad con esta ley podrán utilizar en su identificación, membretes y documentos la denominación de “Cooperativa Financiera ...”. Su utilización indebida quedará sujeta a las sanciones que imponga la Superintendencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Las cooperativas adoptarán la denominación que consideren conveniente, siempre y cuando no pertenezca a otra entidad.

**Explicación:** *Esta disposición adopta las previsiones aplicables a las sociedades mercantiles, que es perfectamente aplicable en los que se refiere a la denominación, pues desde la denominación requiere de caracteres diferenciadores del resto de intermediarios del mercado financiero.*

**Art. ... Capital social y aportaciones.** El capital social de las cooperativas financieras estará constituido por los certificados de aportación, de los cuales se llevará un registro actualizado. Los certificados representan la participación patrimonial de los socios en la entidad y les confiere derecho de voz y voto.

Los certificados serán nominativos, indivisibles y transferibles a quienes reúnan los requisitos para ser socio, previa aprobación del gerente. En el estatuto se establecerá su valor nominal. Cada socio podrá tener en certificados de aportación hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social de la cooperativa.

**Explicación:** *Las cooperativas quedan facultadas para que a través de su estatuto establezcan el valor nominal de los certificados según su propia realidad. Se limita al 5% del total del capital las aportaciones que pueda tener cada socio, procurando hacer realidad la democratización de la entidad.*

*Se pretende con esto evitar concentraciones inapropiadas del capital por un eventual asociado que por la práctica y experiencia conocemos puede implicar riesgos en la gobernabilidad de la empresa, si bien no por un problema de votación en virtud del límite de un voto por socio, sí por la amenaza latente de una renuncia de una persona que con tal mayoría pone en riesgo el patrimonio de la empresa. Se facilita la transferencia de certificados entre socios y terceros, requiriendo exclusivamente la aprobación del gerente, para constatar el cumplimiento de los requisitos estatutarios.*

**Art. ... Solvencia Patrimonial.** Para efectos de composición del patrimonio técnico, se considerará como capital social el total de los certificados de aportación pagados y como utilidades los excedentes obtenidos. Los demás componentes serán

los previstos en la presente ley. Para determinar la relación de solvencia patrimonial, que no será inferior al 12%, únicamente se tomará en consideración el 95% del capital social.

**Explicación:** *Al establecerse en esta propuesta un límite a la redención del capital, el cálculo de la relación de solvencia se realiza tomando en consideración únicamente el porcentaje no redimible del capital social, es decir, lo que consideramos estable, para evitar cálculos equivocados en dicha relación.*

**Art. ... Reservas legal y facultativas.** Las cooperativas financieras deberán destinar, al menos el veinte por ciento (20%) de sus excedentes anuales para constituir un fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio, sin perjuicio de aumentar la reserva en forma voluntaria.

Asimismo, de acuerdo con sus estatutos o por disposición de la asamblea general podrán constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de los excedentes al patrimonio no redimible.

**Explicación:** *Es necesario establecer una reserva legal del 20% de los excedentes anuales hasta un límite del 50% del patrimonio para fortalecer la solvencia de la sociedad cooperativa. Dicho porcentaje es mayor que el establecido para el resto de intermediarias financieras; sin embargo, se considera prudente este*

*porcentaje por la misma naturaleza de la cooperativa y sus eventuales problemas de gobernabilidad; alcanzar ese cincuenta por ciento es obligatorio pero no impide que se pueda continuar acumulando reservas. Se limita constituir otras reservas, salvo que las establezcan los estatutos o la asamblea general para impedir que una asamblea que coyunturalmente desvíe los excedentes de su destino natural, que en principio es la retribución a los aportes de los socios.*

**Art. ... Excedentes.** Efectuadas las deducciones de ley, la asamblea general resolverá sobre la distribución de los excedentes. Si quedare saldo de los excedentes, la asamblea general podrá considerar otras opciones de distribución. El excedente a distribuir podrá entregarse a los socios o capitalizarse, según lo determine la asamblea general.

**Explicación:** *El excedente constituye el resultado neto del ejercicio económico. Se señala el orden en que se aplica el excedente por parte de la Asamblea General, se prioriza la constitución de las reservas obligatorias y voluntarias. En las sociedades de capital se refiere a las utilidades.*

**Art. ... Redención del capital.** Ninguna cooperativa financiera podrá redimir el capital social, en caso de retiro de socios, por sumas que excedan en su totalidad el cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la entidad al cierre del respectivo ejercicio económico. Las devoluciones que no superen el porcentaje anterior únicamente podrán efectuarse dentro de los treinta días posteriores a la aprobación

de los estados financieros por parte de la asamblea general y se realizarán proporcionalmente al monto que corresponda a cada socio. Sin embargo, el consejo de administración podrá autorizar redenciones anticipadas dentro de las limitaciones del 5%, calculado sobre el balance respectivo.

Las sumas pendientes por concepto de devoluciones no efectuadas se acumularán al ejercicio siguiente para ser pagadas en forma prioritaria. En caso de fallecimiento del socio, la redención del capital será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior. Para efectos sucesorios se estará a lo dispuesto en el Código Civil.

La compensación de aportaciones de capital con deudas con la cooperativa solamente será permitida en caso de retiro del socio y dentro de las disposiciones de la presente ley.

En ningún caso se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico, relación de solvencia y límites de crédito o si la cooperativa se encontrare sujeta a regularización.

**Explicación:** *Sin prohibir la redención del capital, se limita la devolución hasta el cinco por ciento del total pagado al cierre del respectivo ejercicio y se regula el procedimiento a seguir en caso de que las solicitudes de retiro excedan dicho porcentaje. Esta limitación es necesaria para darle estabilidad al capital social*



*constituido por las aportaciones de los socios. Las devoluciones se harán proporcionalmente y no en forma cronológica y se le da prioridad a sumas pendientes por ejercicios anteriores. En aplicación del principio prudencial de que el capital social no pueda servir de garantía por deudas con la entidad, se prohíbe la compensación de aportes en esos casos, por lo cual primeramente se agotarán los instrumentos de cobro de la deuda hasta sus últimas consecuencias. Además, se faculta al consejo de administración para redimir capital antes del cierre del ejercicio, siempre y cuando el tope del 5 % fijado se calcule sobre el balance mensual correspondiente. Con toda claridad se indica que es absolutamente prohibido devolver capital social si se afectan los niveles y relaciones establecidos por la Superintendencia.*

**Art. ... Operaciones.** Las cooperativas financieras realizarán operaciones de intermediación financiera y servicios adicionales, de conformidad con la presente ley.

**Explicación:** *Se establece el principio de especialización de las cooperativas financieras a realizar operaciones que se identifican con la naturaleza de intermediarios del mercado financiero.*

**Art. ... Modificación en las operaciones.-** Las cooperativas financieras que deseen ampliar sus operaciones, deberán solicitar autorización al cuerpo colegiado de la Superintendencia. El cuerpo colegiado atenderá favorablemente tal petición en caso de que se reúnan los requisitos técnicos necesarios.

Si las cooperativas financieras disminuyeran el patrimonio técnico mínimo exigido para las operaciones, la Superintendencia aplicará las disposiciones correspondientes a la regularización y liquidación previstas en esta ley.

**Explicación:** *Se regula la posibilidad de ampliar las operaciones cuando se alcanzaren las exigencias correspondientes, en armonía con la búsqueda de estímulo al crecimiento de la cooperativa. Siempre se deberá requerir la autorización del cuerpo colegiado de la Superintendencia, que deberá analizar los aspectos financieros y los requisitos técnicos.*

**Art. ... Asamblea General.** La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa y sus resoluciones, que serán concordantes con las leyes, el estatuto y el reglamento interno de la cooperativa, son obligatorias para todos los socios y órganos internos.

La asamblea general podrá ser de socios o de representantes, pero una vez superados los doscientos socios, obligatoriamente será de representantes, en un número no menor de veinte ni mayor de treinta, de conformidad con el reglamento de elecciones que la asamblea general dictare para el efecto. Los trabajadores de la cooperativa no podrán ser representantes.

**Explicación:** *Se regula la realización de asambleas de representantes para facilitar el funcionamiento de este órgano político en cooperativas con elevado*

*número de socios, pues, la experiencia enseña la dificultad de manejar asambleas numerosas y la escasa participación democrática, por ello, se obliga a las cooperativas a efectuar asambleas de representantes, cuando el número de socios sea mayor a doscientos.*

*Adicionalmente, buscando equilibrar los intereses de quienes tengan simultáneamente la calidad de socios y trabajadores, frente a los que tienen solamente la calidad de socios, se determina que los trabajadores que tengan la condición de socios no podrán ser representantes, aunque nada les impide ser socios y asistir a las asambleas de este tipo.*

**Art. ... Consejo de Administración.** El Consejo de Administración de la cooperativa estará integrado por cinco vocales principales, elegidos por la asamblea general de entre los socios. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez hasta el período siguiente, y luego de un período nuevamente optar por la elección para ser vocal de consejo, siempre y cuando el estatuto así lo contemple. El consejo de administración sesionará ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente.

**Explicación:** *Se prohíben las reelecciones indefinidas para los directores, con el propósito de mejorar la gobernabilidad de la empresa y promover la alternabilidad en este organismo. Se cumple el principio cooperativo del control democrático.*

**Art. ... Responsabilidad y revocatoria del mandato.** Los vocales del consejo de administración y los vocales del consejo de vigilancia serán solidaria y civilmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus cargos.

La asamblea general podrá remover en cualquier tiempo a uno o varios vocales del consejo de administración o del consejo de vigilancia, por una de las siguientes causas:

- a) Por irregularidades debidamente fundamentadas que consten en informes de los organismos de control o auditoría, previo ejercicio del derecho a la defensa;
- b) Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada por las dos terceras partes de los asambleístas; y,
- c) Las demás previstas en la presente ley.

**Explicación:** *Se regula la remoción de los vocales del consejo de administración y del consejo de vigilancia y se garantiza en todo caso el derecho a la defensa de los eventuales afectados.*

**Art. ... Elecciones.** La asamblea general elegirá y renovará parcialmente a los miembros del consejo de administración. En una elección se renovará la mayoría y en otra la minoría. Las elecciones de los vocales del consejo de administración serán secretas y se aplicarán sistemas que garanticen la representación de las minorías.

**Explicación:** *Diferentes estudios demuestran que el origen de los conflictos de gobernabilidad en las cooperativas radica en las distorsiones en la aplicación del principio de la democracia, por lo que se introduce cambios fundamentales en el mecanismo electoral, buscando conciliar el carácter empresarial y social de la cooperativa:*

- 1. Se retoma su renovación parcial que sigue dando buenos resultados en las cooperativas que la practican; y,*
- 2. Se requiere que las elecciones sean secretas, para mantener la libertad mental del socio elector y aplicando un sistema determinado por la cooperativa, que garantice la representación de las minorías.*

**Art. ... Requisitos para ser vocal del consejo de administración o del consejo de vigilancia.-** Para ser vocal del consejo de administración o del consejo de vigilancia se requiere:

- a) No ser director, administrador o accionista de otra institución financiera;
- b) No haber registrado castigos en sus créditos en los últimos cinco años en cualquier institución financiera y en la cooperativa;
- c) Ser socio por lo menos con dos años de antigüedad;
- d) No haber incurrido en morosidad por más de sesenta días dentro del año anterior

- a la fecha de elecciones;
- e) Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio dentro del año anterior a las elecciones;
- f) No ser trabajador de la cooperativa
- g) No ser cónyuge ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro integrante de esos órganos o con el gerente ; y,
- h) Otros que establezca el estatuto.

**Explicación:** *Se establecen requisitos congruentes con los principios cooperativos para ocupar cargos de vocal del consejo de administración o del consejo de vigilancia, sin perjuicio de que la asamblea pueda establecer otros en el estatuto. Al igual que para otras instituciones del sistema financiero, no se exigen requisitos técnicos pero están sujetos a la calificación de idoneidad por parte de la Superintendencia, sin perjuicio de incorporarse dichos requerimientos en el futuro para todos los intermediarios financieros.*

**Art. ... Prohibiciones.** Los representantes y vocales del consejo de administración y del consejo de vigilancia que incurrieren en morosidad mayor de sesenta días con su cooperativa perderán su calidad de tales sin ningún trámite, y serán reemplazados automáticamente por el resto del período.

No podrán establecer relaciones comerciales, laborales, profesionales o contractuales de ninguna naturaleza, ni podrán percibir remuneraciones de la

cooperativa por concepto de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, arrendamientos o similares, durante el ejercicio de sus funciones. Esta prohibición se hace extensiva a sus cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como los del gerente y auditor interno.

Se excepcionan de la prohibición del párrafo anterior los préstamos u operaciones autorizadas dentro de las limitaciones previstas en la presente ley.

**Explicación:** *Para corregir problemas de gobernabilidad, se incorporan normas que sancionan la morosidad de los representantes y de los directivos con igual rigurosidad que en los bancos y se prohíbe establecer relaciones que hagan presumir la utilización de los cargos en beneficio propio.*

**Artículo ... Comité de Crédito.** La cooperativa tendrá un comité de crédito integrado por dos miembros designados por el consejo de administración, de entre los funcionarios de aquella y el gerente general que lo presidirá. Sus funciones serán el estudio, aprobación y seguimiento de los créditos en el marco de las políticas, niveles y condiciones determinadas por el propio consejo de administración en el reglamento de crédito.

**Explicación:** *El comité de crédito se estructura como un órgano designado por el consejo de administración y con la necesaria participación del gerente general*

*y se enfatiza su carácter técnico y no político. Sus funciones serán las que el directorio le delegue mediante el reglamento de crédito.*

**Art. ... Supervisión y control.** La Superintendencia ejercerá la supervisión de las cooperativas financieras. No podrá delegar las atribuciones que la ley le otorga y que podrán ser ejercidas directamente en el momento que considere conveniente.

**Explicación:** *Considerando que las cooperativas de ahorro y crédito financieras realizan la intermediación financiera en la forma jurídica señalada anteriormente, todas aquellas se someterán a la supervisión y control de la Superintendencia. Esta, en calidad de organismo técnico, es la entidad en condiciones de ejercer el control, supervisión y vigilancia de las instituciones que realizan intermediación financiera, requisito sine qua non previsto en el marco constitucional.*



## **CONCLUSIONES**

La necesidad de un proyecto de ley de cooperativas financieras se sustenta en la falta de un instrumento que le dé identidad jurídica propia a este tipo de entidades como actores principales dentro del mercado intermediario financiero.

Surge como necesaria la propuesta de lineamientos generales para un proyecto de ley de cooperativas financieras como herramienta eficaz quienes están frente a las cooperativas, para el usuario del sistema cooperativo financiero y para el organismo de control, dentro de un esquema de las mejores prácticas aplicadas en distintas legislaciones.

La función financiera de las cooperativas de ahorro y crédito es una de las ramas de la gestión cooperativa en su globalidad, destacando como objetivo principal el servicio al socio y a la comunidad; prestar el servicio mediante la realización de una actividad económico-social; y, dicha actividad realizarla en un régimen de empresa común. La sofisticación de las operaciones exige de la gestión cooperativa una aproximación cada vez mayor a las técnicas financieras que deben posibilitar el

aprovechamiento profundo de los recursos disponibles y modos de captación por parte de las cooperativas.

Las cooperativas de ahorro y crédito son instituciones financieras que se caracterizan por ser organizaciones de miembros con el fin de recibir captaciones y conceder préstamos y servicios financieros en los términos legalmente permitidos.

En tanto se hagan compatibles las normas de solvencia y prudencia financiera y supervisión financiera con los principios universales, la cooperativa de ahorro y crédito será un instrumento válido y eficaz para la solución de los problemas de sus dueños.

Uno de los pilares fundamentales para el sostenimiento de la cooperativa financiera es el papel que desempeñará el capital en la institución.

En ese sentido es preciso definir las características financieras de un capital social con el que se asume el riesgo de las operaciones. El socio, siendo el más interesado en el proyecto social que la cooperativa emprende, responde así de su buen fin frente a terceros. Asumiendo el riesgo, ofrece la garantía que permitirá captar nuevos fondos, que completando al capital, permiten emprender el proyecto social. Mientras el socio continúe siéndolo, su aportación se mantiene; en el último extremo, mientras la cooperativa exista, mientras el proyecto social sea válido y se tenga socios, el capital social se mantendrá.

## BIBLIOGRAFÍA

Arzbach, Matthias y Ramírez, Luis, *Basilea II y sus implicaciones sobre las cooperativas de ahorro y crédito en América Latina*, 1ra. ed., Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV), 2004, pp. 2-41.

Brunetti, Antonio, *Tratado del derecho de las sociedades, (traducción del italiano Trattato del Diritto delle società)*, 1ra. Ed., Buenos Aires, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1961, págs. 3-606

De Tord, Manuel y Amat, Jaime, *Finanzas para cooperativas*, 2da. ed., Barcelona, Ediciones CEAC S.A., 1984, pp. 5-196.

Kaufman, George G, *El dinero, el sistema financiero y la economía*, 1ra. ed., Pamplona, Ediciones Universidad e Navarra, 1978, pp. 9-604.

Fernández, Joaquín, *Economía para cooperativas*, 1ra. ed. Barcelona, Ediciones CEAC S.A., 1983, pp. 5-127

Tulio Rosembuj, *La empresa cooperativa*, Barcelona, Ed. Ceac. 1985, página 101.

Revista Développement international Desjardins, artículo “Características de una red federada de instituciones financieras cooperativas”.

# **ANEXOS**

# **ANEXO 1**

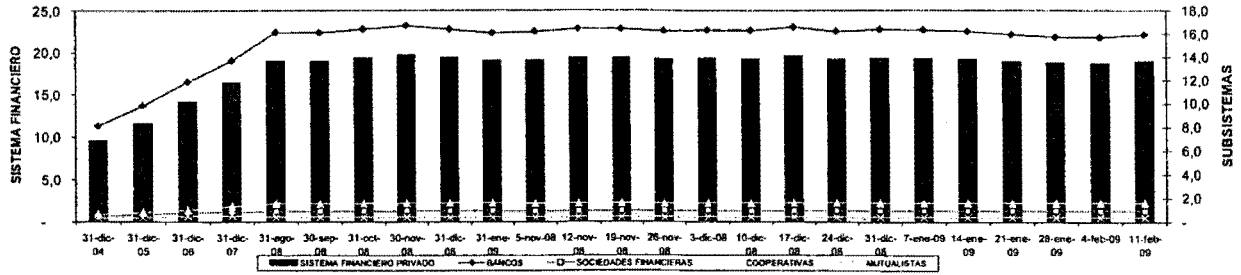
**(REPORTE FINANCIERO Y REPORTE MACROECONÓMICO  
A FEBRERO DEL 2009, EN 10 PÁGINAS)**



**REPORTE FINANCIERO SEMANAL  
SISTEMA FINANCIERO PRIVADO**  
PERIODO: 30 de Nov 08 / 11 de Feb 09  
(En miles de dólares y porcentajes)

| RUBROS                            | 30-nov-08         | 31-dic-08         | 31-ene-09         | 4-feb-09          | 11-feb-09         | TENDENCIA SEMANAL<br>04 Feb / 09 - 11 Feb / 09 |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--|
| <b>TOTAL ACTIVOS</b>              |                   |                   |                   |                   |                   |  |
| BANCOS 3/                         | 16.752.261        | 16.423.842        | 16.089.792        | 15.711.975        | 15.945.792        | Sube   |
| SOCIEDADES FINANCIERAS 4/         | 947.055           | 945.052           | 951.398           | 937.878           | 946.495           | Sube   |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/    | 1.586.925         | 1.619.623         | 1.622.331         | 1.628.005         | 1.629.883         | Sube   |
| MUTUALISTAS                       | 400.614           | 396.669           | 388.173           | 387.079           | 385.232           | Baja   |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>19.696.875</b> | <b>19.385.186</b> | <b>19.051.695</b> | <b>18.664.937</b> | <b>18.907.401</b> | <b>Sube</b>                                    |

**EVOLUCIÓN DE ACTIVOS**  
(en miles de millones de dólares)

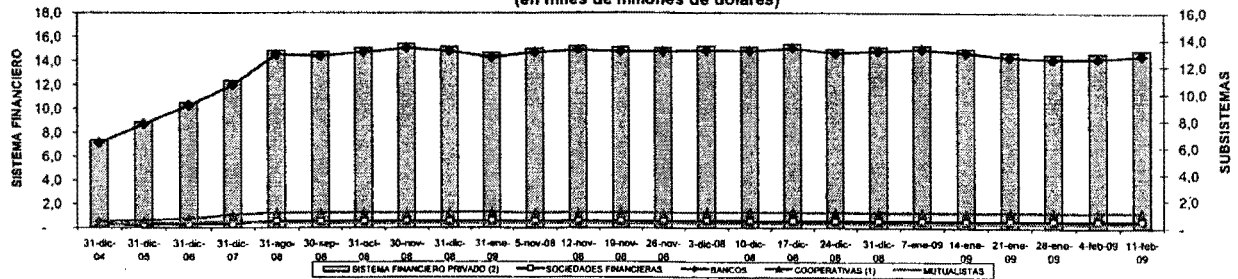


| RUBROS                            | 30-nov-08         | 31-dic-08         | 31-ene-09         | 4-feb-09          | 11-feb-09         | TENDENCIA SEMANAL |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <b>TOTAL PASIVOS</b>              |                   |                   |                   |                   |                   |                   |
| BANCOS 3/                         | 15.012.868        | 14.724.061        | 14.375.314        | 14.005.318        | 14.230.447        | Sube              |
| SOCIEDADES FINANCIERAS 4/         | 788.327           | 789.288           | 793.255           | 780.769           | 788.995           | Sube              |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/    | 1.307.765         | 1.337.314         | 1.335.985         | 1.340.653         | 1.340.136         | Baja              |
| MUTUALISTAS                       | 362.898           | 360.203           | 351.162           | 350.003           | 347.900           | Baja              |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>17.471.858</b> | <b>17.210.866</b> | <b>16.855.716</b> | <b>16.476.743</b> | <b>16.707.479</b> | <b>Sube</b>       |

**CAPTACIONES DEL PÚBLICO**

| RUBROS                            | 30-nov-08         | 31-dic-08         | 31-ene-09         | 4-feb-09          | 11-feb-09         | TENDENCIA SEMANAL |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| BANCOS 3/                         | 13.397.078        | 13.171.106        | 12.687.158        | 12.617.476        | 12.827.545        | Sube              |
| SOCIEDADES FINANCIERAS 4/         | 542.359           | 527.123           | 536.863           | 535.673           | 535.431           | Baja              |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/    | 1.130.835         | 1.145.240         | 1.147.258         | 1.150.537         | 1.147.152         | Baja              |
| MUTUALISTAS                       | 320.776           | 318.510           | 312.923           | 312.444           | 310.255           | Baja              |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>15.391.048</b> | <b>15.161.979</b> | <b>14.684.202</b> | <b>14.616.131</b> | <b>14.820.383</b> | <b>Sube</b>       |

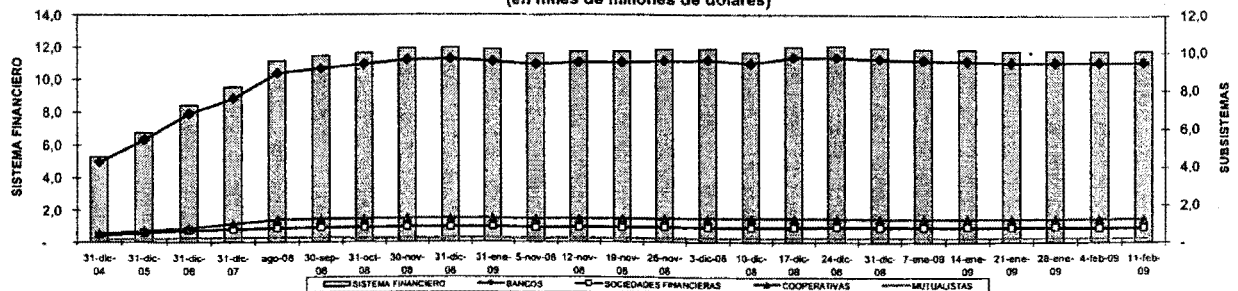
**EVOLUCIÓN DE CAPTACIONES DEL PÚBLICO**  
(en miles de millones de dólares)



**CARTERA BRUTA**

| RUBROS                            | 30-nov-08         | 31-dic-08         | 31-ene-09         | 4-feb-09          | 11-feb-09         | TENDENCIA SEMANAL |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| BANCOS 3/                         | 9.583.147         | 9.634.712         | 9.513.934         | 9.491.339         | 9.486.865         | Baja              |
| SOCIEDADES FINANCIERAS 4/         | 818.952           | 811.617           | 822.621           | 798.752           | 810.510           | Sube              |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/    | 1.269.907         | 1.268.798         | 1.264.693         | 1.264.270         | 1.265.808         | Sube              |
| MUTUALISTAS                       | 219.313           | 230.393           | 234.941           | 235.912           | 237.183           | Sube              |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>11.891.319</b> | <b>11.945.520</b> | <b>11.836.189</b> | <b>11.790.273</b> | <b>11.800.366</b> | <b>Sube</b>       |

**EVOLUCIÓN DE LA CARTERA BRUTA**  
(en miles de millones de dólares)





**REPORTE FINANCIERO SEMANAL  
SISTEMA FINANCIERO PRIVADO  
PERIODO: 30 de Nov 08 / 11 de Feb 09  
(En miles de dólares y porcentajes)**

**CARTERA VENCIDA**

| RUBROS                            | 30-nov-08      | 31-dic-08      | 31-ene-09      | 4-feb-09       | 11-feb-09      | TENDENCIA SEMANAL         |
|-----------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------------------|
|                                   |                |                |                |                |                | 04 Feb / 09 - 11 Feb / 09 |
| BANCOS 3/                         | 103.555        | 97.076         | 98.094         | 109.377        | 120.480        | Sube                      |
| SOCIEDADES FINANCIERAS 4/         | 14.337         | 13.045         | 13.379         | 17.066         | 15.907         | Baja                      |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/    | 17.291         | 15.401         | 16.322         | 16.936         | 17.551         | Sube                      |
| MUTUALISTAS                       | 1.984          | 1.481          | 1.417          | 1.403          | 1.336          | Baja                      |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>137.167</b> | <b>127.003</b> | <b>129.211</b> | <b>144.782</b> | <b>155.273</b> | <b>Sube</b>               |

**CARTERA QUE NO DEVENGA INTERESES**

|                                   |                |                |                |                |                |             |
|-----------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 158.856        | 144.078        | 171.392        | 206.080        | 232.442        | Sube        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS 4/         | 38.822         | 31.101         | 36.178         | 53.912         | 47.957         | Baja        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/    | 39.181         | 33.155         | 41.698         | 53.330         | 62.757         | Sube        |
| MUTUALISTAS                       | 10.178         | 9.793          | 10.946         | 12.308         | 11.868         | Baja        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>247.037</b> | <b>218.127</b> | <b>260.213</b> | <b>325.631</b> | <b>355.024</b> | <b>Sube</b> |

**PATRIMONIO**

|                                   |                  |                  |                  |                  |                  |             |
|-----------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 1.412.764        | 1.699.781        | 1.697.064        | 1.682.064        | 1.682.064        | Se mantiene |
| SOCIEDADES FINANCIERAS 4/         | 116.806          | 155.754          | 155.949          | 155.949          | 155.949          | Se mantiene |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/    | 256.197          | 282.309          | 283.197          | 283.359          | 283.717          | Sube        |
| MUTUALISTAS                       | 35.051           | 36.466           | 36.466           | 36.466           | 36.466           | Se mantiene |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>1.820.818</b> | <b>2.174.329</b> | <b>2.172.676</b> | <b>2.157.837</b> | <b>2.158.196</b> | <b>Sube</b> |

**RESULTADOS (2)**

|                                       |                |                |               |               |               |             |
|---------------------------------------|----------------|----------------|---------------|---------------|---------------|-------------|
| BANCOS 3/                             | 326.649        | 283.282        | 17.415        | 24.593        | 33.281        | Sube        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS 4/             | 41.923         | 39.033         | 2.194         | 1.161         | 1.551         | Sube        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/        | 32.964         | 22.975         | 3.149         | 3.994         | 6.029         | Sube        |
| MUTUALISTAS                           | 2.665          | 1.464          | 545           | 610           | 865           | Sube        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO (1)</b> | <b>404.201</b> | <b>346.754</b> | <b>23.303</b> | <b>30.357</b> | <b>41.726</b> | <b>Sube</b> |

**MOROSIDAD AMPLIADA**

*(Cartera vencida + Cartera que no devenga intereses) / Cartera bruta*

|                                   |              |              |              |              |              |             |
|-----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 2,74%        | 2,50%        | 2,83%        | 3,32%        | 3,72%        | Sube        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS 4/         | 6,49%        | 5,44%        | 6,02%        | 8,89%        | 7,88%        | Baja        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/    | 4,45%        | 3,83%        | 4,59%        | 5,56%        | 6,34%        | Sube        |
| MUTUALISTAS                       | 5,55%        | 4,89%        | 5,26%        | 5,81%        | 5,57%        | Baja        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>3,23%</b> | <b>2,89%</b> | <b>3,29%</b> | <b>3,99%</b> | <b>4,32%</b> | <b>Sube</b> |

**CARTERA / DEPÓSITOS**

|                                   |               |               |               |               |               |             |
|-----------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 71,53%        | 73,15%        | 74,99%        | 75,22%        | 73,96%        | Baja        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS 4/         | 151,00%       | 153,97%       | 153,23%       | 149,11%       | 151,38%       | Sube        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/    | 112,30%       | 110,79%       | 110,24%       | 109,89%       | 110,34%       | Sube        |
| MUTUALISTAS                       | 68,37%        | 72,33%        | 75,08%        | 75,51%        | 76,45%        | Sube        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>77,26%</b> | <b>78,79%</b> | <b>80,60%</b> | <b>80,67%</b> | <b>79,62%</b> | <b>Baja</b> |

Entre el 04 y 11 de febrero de 2009, los activos del Sistema Financiero privado registraron un incremento en su saldo de aproximadamente 242,46 millones de dólares (1,30%), debido al comportamiento ascendente de todos los subsistemas excepto Mutualistas. En cuanto al nivel de captaciones, éstas aumentaron 204,25 millones (1,40%), dado el comportamiento al alza del subsistema de Bancos (210,07 millones). En lo que a cartera bruta de refiere, su saldo subió 10,09 millones de dólares (0,09%) influenciado por todos los subsistemas excepto Bancos, que disminuyó en 4,47 millones. En cuanto a la morosidad de la cartera de crédito, ésta subió 0,33 puntos porcentuales, para ubicarse en 4,32%, incidido especialmente por los subsistemas de Bancos y Cooperativas. El índice de intermediación por su parte, descendió 1,05 puntos para ubicarse en 79,62%, incidido especialmente por el subsistema de Bancos.





**REPORTE FINANCIERO SEMANAL  
SISTEMA FINANCIERO PRIVADO**  
PERIODO: 30 de Nov 08 / 11 de Feb 09  
(En miles de dólares y porcentajes)

**ANEXO DE CAPTACIONES Y CARTERA**

| RUBROS | 30-nov-08 | 31-dic-08 | 31-ene-09 | 4-feb-09 | 11-feb-09 | TENDENCIA SEMANAL<br>04 Feb / 09 - 11 Feb / 09 |
|--------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|--|
|--------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|--|

**DESCOMPOSICION DE LAS CAPTACIONES DEL PUBLICO**

|                                       |                   |                   |                   |                   |                   |      |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------|
| <b>BANCOS 3/</b>                      | <b>13.397.079</b> | <b>13.171.106</b> | <b>12.687.158</b> | <b>12.617.476</b> | <b>12.827.545</b> | Sube |
| Depósitos Monetarios                  | 5.172.252         | 5.281.656         | 4.846.791         | 4.938.035         | 5.160.062         | Sube |
| Depósitos de Ahorro                   | 3.316.767         | 3.381.260         | 3.238.755         | 3.176.224         | 3.126.795         | Baja |
| Otros Depósitos a la Vista            | 652.522           | 404.653           | 588.900           | 484.541           | 512.270           | Sube |
| Operaciones de Reporto                | 23.748            | 1.134             | 5.146             | 1.110             | 665               | Baja |
| Depósitos a Plazo                     | 4.020.005         | 3.901.747         | 3.816.825         | 3.827.162         | 3.841.372         | Sube |
| Depósitos de Garantía                 | 1.222             | 1.145             | 1.252             | 1.194             | 1.115             | Baja |
| Depósitos Restringidos                | 210.563           | 199.511           | 189.690           | 189.210           | 185.267           | Baja |
| <b>SOCIEDADES FINANCIERAS 4/</b>      | <b>542.359</b>    | <b>527.123</b>    | <b>536.863</b>    | <b>535.673</b>    | <b>535.431</b>    | Baja |
| Otros Depósitos a la Vista            | 4.952             | 5.843             | 4.729             | 6.211             | 6.629             | Sube |
| Operaciones de Reporto                | 538               | 1.660             | 5.116             | 5.090             | 5.104             | Sube |
| Depósitos a Plazo                     | 536.481           | 519.225           | 526.858           | 524.310           | 523.651           | Baja |
| Depósitos Restringidos                | 388               | 395               | 160               | 63                | 46                | Baja |
| <b>COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/</b> | <b>1.130.835</b>  | <b>1.145.240</b>  | <b>1.147.258</b>  | <b>1.150.537</b>  | <b>1.147.152</b>  | Baja |
| Depósitos de Ahorro                   | 625.966           | 645.063           | 636.946           | 638.876           | 633.514           | Baja |
| Otros Depósitos a la Vista            | 9.667             | 11.678            | 9.788             | 10.409            | 11.342            | Sube |
| Depósitos a Plazo                     | 404.565           | 399.739           | 413.141           | 414.078           | 415.152           | Sube |
| Depósitos de Garantía                 | 20                | 35                | 24                | 26                | 21                | Baja |
| Depósitos Restringidos                | 90.617            | 88.725            | 87.358            | 87.147            | 87.123            | Baja |
| <b>MUTUALISTAS</b>                    | <b>320.775</b>    | <b>318.510</b>    | <b>312.923</b>    | <b>312.444</b>    | <b>310.255</b>    | Baja |
| Depósitos de Ahorro                   | 170.439           | 172.024           | 167.933           | 167.407           | 167.449           | Sube |
| Otros Depósitos a la Vista            | 2.205             | 2.964             | 2.287             | 2.520             | 2.911             | Sube |
| Depósitos a Plazo                     | 146.047           | 141.573           | 140.898           | 140.730           | 138.158           | Baja |
| Depósitos de Garantía                 | 160               | 160               | 161               | 162               | 148               | Baja |
| Depósitos Restringidos                | 1.924             | 1.789             | 1.643             | 1.625             | 1.590             | Baja |

**DESCOMPOSICIÓN DE LA CARTERA**

|                                       |                  |                  |                  |                  |                  |      |
|---------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------|
| <b>BANCOS 3/</b>                      | <b>9.583.147</b> | <b>9.634.712</b> | <b>9.513.934</b> | <b>9.491.339</b> | <b>9.486.865</b> | Baja |
| Cartera Comercial                     | 4.722.946        | 4.678.774        | 4.559.781        | 4.548.499        | 4.533.989        | Baja |
| Cartera de Consumo                    | 2.712.706        | 2.818.044        | 2.826.619        | 2.822.603        | 2.831.402        | Sube |
| Cartera para la Vivienda              | 1.322.944        | 1.305.678        | 1.316.222        | 1.317.741        | 1.319.607        | Sube |
| Cartera Microempresarial              | 824.551          | 834.216          | 811.313          | 804.496          | 801.856          | Baja |
| <b>SOCIEDADES FINANCIERAS 4/</b>      | <b>818.953</b>   | <b>811.617</b>   | <b>822.621</b>   | <b>798.752</b>   | <b>810.510</b>   | Sube |
| Cartera Comercial                     | 81.213           | 80.291           | 78.809           | 77.949           | 79.463           | Sube |
| Cartera de Consumo                    | 703.940          | 697.970          | 710.509          | 687.237          | 697.520          | Sube |
| Cartera para la Vivienda              | 12.013           | 12.064           | 11.908           | 11.966           | 11.897           | Baja |
| Cartera Microempresarial              | 21.787           | 21.292           | 21.394           | 21.599           | 21.630           | Sube |
| <b>COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 5/</b> | <b>1.269.906</b> | <b>1.268.798</b> | <b>1.264.693</b> | <b>1.264.270</b> | <b>1.265.808</b> | Sube |
| Cartera Comercial                     | 16.483           | 16.654           | 16.618           | 16.571           | 16.455           | Baja |
| Cartera de Consumo                    | 551.615          | 551.555          | 547.972          | 547.905          | 548.228          | Sube |
| Cartera para la Vivienda              | 141.930          | 142.626          | 142.851          | 142.827          | 142.725          | Baja |
| Cartera Microempresarial              | 559.878          | 557.963          | 557.251          | 556.967          | 558.400          | Sube |
| <b>MUTUALISTAS</b>                    | <b>219.314</b>   | <b>230.393</b>   | <b>234.941</b>   | <b>235.912</b>   | <b>237.183</b>   | Sube |
| Cartera Comercial                     | 28.216           | 27.810           | 27.047           | 26.955           | 27.237           | Sube |
| Cartera de Consumo                    | 41.857           | 42.926           | 43.645           | 43.805           | 43.682           | Sube |
| Cartera para la Vivienda              | 148.676          | 159.072          | 163.654          | 164.759          | 165.633          | Sube |
| Cartera Microempresarial              | 585              | 585              | 594              | 592              | 632              | Sube |

Nota: Información obtenida de los balances diarios enviados por las instituciones financieras a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la cual puede diferir con aquella que esta Superintendencia difunde mensualmente, en los respectivos boletines financieros.

(1) Información de los subsistemas combinada, es decir sin netear operaciones entre las instituciones financieras.

(2) Los resultados son flujos, por lo tanto son valores acumulados desde el 1 de enero hasta las correspondientes fechas de corte detalladas.

(3) Con cifras al 9 de febrero de 2009 de los Bancos: INTERNACIONAL y SOLIDARIO, y al 10 de febrero de LOJA, PACIFICO y SUDAMERICANO.

(4) Con cifras al 10 de febrero de 2009 de la Sociedad Financiera DINERS

(5) Con cifras al 9 de febrero de 2009 de la Cooperativa: SAN FCO DE ASIS y al 10 de febrero de la 23 DE JULIO, 9 DE OCTUBRE, ANDALUCIA, ATUNTAQUI y CACPECO.

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros, Dirección Nacional de Estudios, Sub. Dir. de Estadísticas, Sistema de Riesgo de Mercado y Web.

Elaboración: Superintendencia de Bancos y Seguros, Dirección Nacional de Estudios, Subdirección de Estudios.

ELABORADO POR: Roberto Muñoz Bermeo  
18-feb-09

APROBADO POR: Edmundo Ocaña Mazón



PERIODO: 30 de Nov / 08 - 11 de Feb / 09

| INFLACIÓN (Porcentajes) | MENSUAL   |           |           | SEMANAL  |           | Comportamiento Mensual |
|-------------------------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------------------|
|                         | 30-nov-08 | 31-dic-08 | 31-ene-09 | 4-feb-09 | 11-feb-09 |                        |
| Inflación mensual       | -0,16     | 0,29      | 0,71      | nd       | nd        | Sube                   |
| Inflación anual         | 9,13      | 8,83      | 8,36      | nd       | nd        | Baja                   |
| Inflación acumulada     | 8,51      | 8,83      | 0,71      | nd       | nd        | Baja                   |

| RIESGO PAÍS EMBI       | 3576             | 4731    | 3842    | 3842    | 3953    | Sube        |
|------------------------|------------------|---------|---------|---------|---------|-------------|
| <b>RIESGO SOBERANO</b> |                  |         |         |         |         |             |
| Standard & Pooors      | CCC-/Watch Neg/C | SD //SD | SD //SD | SD //SD | SD //SD | Se mantiene |
| Fitch                  | CCC              | RD      | RD      | RD      | RD      | Se mantiene |

| RMILD (millones de USD) | 30-nov-08 | 31-dic-08 | 31-ene-09 | 6-feb-09 | 13-feb-09 | Comportamiento Semanal |
|-------------------------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------------------|
|                         | 6011,50   | 4472,81   | 4271,62   | 4.212,16 | 3.988,93  |                        |

| REMESAS (miles de USD) | TRIMESTRAL |         |         |         |          | Comportamiento anual |
|------------------------|------------|---------|---------|---------|----------|----------------------|
|                        | 2007-III   | 2007-IV | 2008-I  | 2008-II | 2008-III |                      |
| 814.492                | 825.618    | 711.562 | 706.558 | 643.879 | Baja     |                      |

| MERCADO CAMBIARIO           | 30-nov-08      | 31-dic-08 | 31-ene-09 | 4-feb-09  | 11-feb-09 | Comportamiento Semanal |
|-----------------------------|----------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------------|
|                             | Dólar por Euro | 1,2694    | 1,3919    | 1,2804    | 1,2857    |                        |
| Yenes por dólar             | 95,4600        | 90,7900   | 89,8300   | 89,5300   | 90,6600   | Sube                   |
| Pesos Colombianos por dólar | 2318,0000      | 2243,5901 | 2420,2600 | 2443,6699 | 2494,0701 | Sube                   |
| Nuevos Soles por Dólar      | 3,0940         | 3,0990    | 3,1760    | 3,2390    | 3,2390    | Se mantiene            |

| MERCADO BURSÁTIL      | 30-nov-08         | 31-dic-08 | 31-ene-09 | 4-feb-09  | 11-feb-09 | Comportamiento Semanal |
|-----------------------|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------------|
|                       | Quito (Ecu index) | 1.028,00  | -1.020,00 | 1.011,00  | 1.003,00  |                        |
| Guayaquil (Bvg index) | 132,00            | 133,00    | 130,00    | 134,00    | 133,00    | Baja                   |
| Bovespa Brasil        | 36.595,87         | 37.550,31 | 39.300,79 | 40.129,04 | 40.845,62 | Sube                   |
| Dow Jones             | 8.791,00          | 8.586,00  | 8.044,00  | 8.107,00  | 7.828,00  | Baja                   |
| S&P 100               | 432,89            | 431,54    | 391,28    | 393,01    | 393,33    | Sube                   |
| S&P 500               | 896,24            | 903,25    | 825,88    | 832,23    | 833,74    | Sube                   |
| Nasdaq Composite      | 1.535,57          | 1.577,03  | 1.476,42  | 1.515,05  | 1.530,50  | Sube                   |
| FTSE Inglaterra       | 4.288,01          | 4.434,17  | 4.149,64  | 4.083,01  | 4.234,26  | Sube                   |
| México Index          | 20.534,72         | 22.380,32 | 19.565,14 | 19.622,60 | 19.446,65 | Baja                   |
| Nikkei Japonés        | 8.512,27          | 8.859,56  | 7.994,05  | 7.873,98  | 7.783,03  | Baja                   |

|   | MERCADO NACIONAL |        |        |        |        | Comportamiento Mensual |
|---|------------------|--------|--------|--------|--------|------------------------|
|   | oct-08           | nov-08 | dic-08 | ene-09 | feb-09 |                        |
| Pasiva Referencial                                    | 5,08%            | 5,14%  | 5,09%  | 5,10%  | 5,19%  | Sube                   |
| Activa Referencial                                    | 9,24%            | 9,18%  | 9,14%  | 9,16%  | 9,21%  | Sube                   |
| Legal   | 9,24%            | 9,18%  | 9,14%  | 9,16%  | 9,21%  | Sube                   |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Comercial Corporativ | 9,24%            | 9,18%  | 9,14%  | 9,16%  | 9,21%  | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Comercial Corporativo            | 9,33%            | 9,33%  | 9,33%  | 9,33%  | 9,33%  | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Comercial PYMES      | 11,57%           | 11,24% | 11,13% | 11,18% | 11,21% | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Comercial PYMES                  | 11,83%           | 11,83% | 11,83% | 11,83% | 11,83% | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Consumo              | 16,30%           | 15,90% | 15,76% | 15,67% | 15,69% | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Consumo                          | 16,30%           | 16,30% | 16,30% | 16,30% | 16,30% | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Consumo Minorista    | 19,00%           | 18,61% | 18,55% | 18,56% | 18,64% | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Consumo Minorista                | 21,24%           | 21,24% | 21,24% | 21,24% | 21,24% | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Vivienda             | 11,01%           | 10,82% | 10,87% | 10,93% | 10,97% | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Vivienda                         | 11,33%           | 11,33% | 11,33% | 11,33% | 11,33% | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Microcrédito Acumul  | 22,06%           | 22,53% | 22,91% | 23,00% | 23,19% | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Microcrédito Acumulación Amp     | 25,50%           | 25,50% | 25,50% | 25,50% | 25,50% | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Microcrédito Acumul  | 28,83%           | 28,91% | 29,16% | 28,84% | 28,41% | Baja                   |
| Tasa Efectiva Máxima Microcrédito Acumulación Simp    | 33,30%           | 33,30% | 33,30% | 33,30% | 33,30% | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Microcrédito de Subs | 32,38%           | 31,87% | 31,84% | 31,47% | 31,90% | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Microcrédito de Subsistencia     | 33,90%           | 33,90% | 33,90% | 33,90% | 33,90% | Se mantiene            |

| TASA LIBOR                | MERCADO INTERNACIONAL |           |           |          |           | Comportamiento Semanal |
|---------------------------|-----------------------|-----------|-----------|----------|-----------|------------------------|
|                           | 30-nov-08             | 31-dic-08 | 31-ene-09 | 4-feb-09 | 11-feb-09 |                        |
| A: 30 días                | 1,9013%               | 0,4363%   | 0,4194%   | 0,4450%  | 0,4469%   | Sube                   |
| 60 días                   | 2,0600%               | 1,1038%   | 0,9131%   | 0,9513%  | 0,9369%   | Baja                   |
| 90 días                   | 2,2169%               | 1,4250%   | 1,1844%   | 1,2356%  | 1,2219%   | Baja                   |
| 180 días                  | 2,5913%               | 1,7500%   | 1,6600%   | 1,7738%  | 1,6863%   | Baja                   |
| 270 días                  | 2,6800%               | 1,8975%   | 1,8238%   | 1,9300%  | 1,8338%   | Baja                   |
| 360 días                  | 2,7663%               | 2,0038%   | 1,9750%   | 2,0888%  | 1,9869%   | Baja                   |
| Tasa Prime                | 4,0000%               | 3,2500%   | 3,2500%   | 3,2500%  | 3,2500%   | Se mantiene            |
| Tasa FED FUNDS (efectiva) | 0,5200%               | 0,1400%   | 0,2300%   | 0,2400%  | 0,2200%   | Baja                   |

| DEUDA EXTERNA: BONOS GLOBAL | 30-nov-08               | 31-dic-08 | 31-ene-09 | 4-feb-09 | 11-feb-09 | Comportamiento Semanal |
|-----------------------------|-------------------------|-----------|-----------|----------|-----------|------------------------|
|                             | A 12 años : Rendimiento | 49,96%    | 66,23%    | 55,66%   | 56,78%    |                        |
| Precio                      | 37,00                   | 26,80     | 31,00     | 30,50    | 30,80     | Sube                   |
| A 30 años : Rendimiento     | 31,77%                  | 36,73%    | 31,08%    | 29,86%   | 28,48%    | Baja                   |
| Precio                      | 31,50                   | 27,20     | 32,00     | 33,50    | 31,00     | Baja                   |

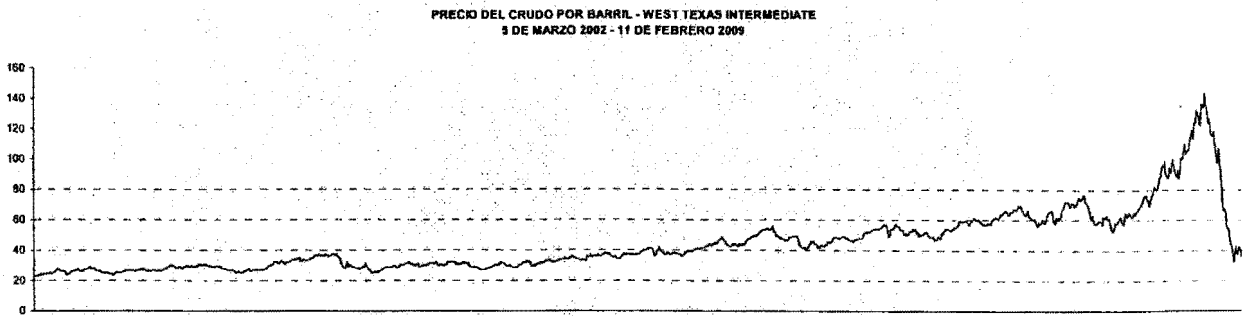
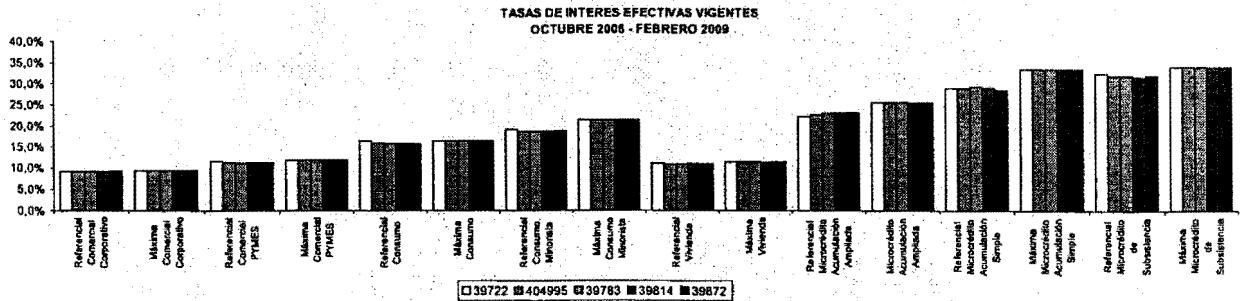
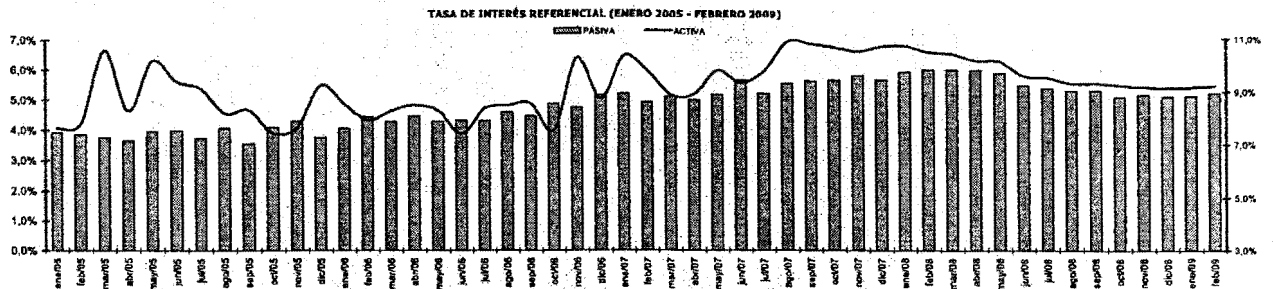
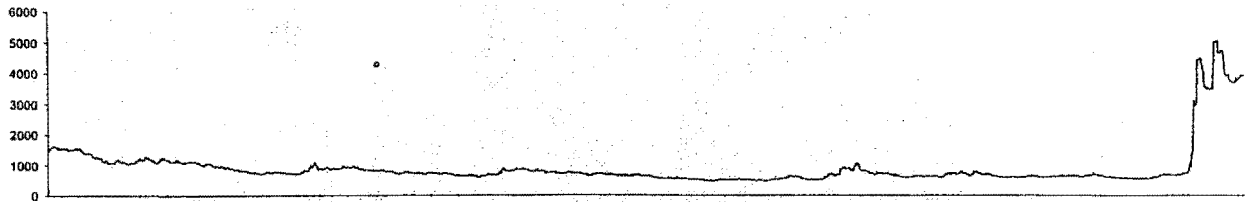
| RENDIMIENTO: BONOS DEL TESORO AMERICANO | 30-nov-08 | 31-dic-08 | 31-ene-09 | 4-feb-09 | 11-feb-09 | Comportamiento Semanal |
|---|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------------------|
|   | A 90 días | 0,00%     | 0,11%     | 0,24%    | 0,30%     |                        |
| A 2 años                                | 0,90%     | 0,75%     | 0,94%     | 0,98%    | 0,93%     | Baja                   |
| A 10 años                               | 2,80%     | 2,25%     | 2,87%     | 2,95%    | 2,78%     | Baja                   |
| A 30 años                               | 3,30%     | 2,69%     | 3,58%     | 3,65%    | 3,45%     | Baja                   |

|  | PRECIOS INTERNACIONALES: PRINCIPALES PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN |           |           |          |           | Comportamiento Semanal |
|--|---|-----------|-----------|----------|-----------|------------------------|
|  | 30-nov-08   | 31-dic-08 | 31-ene-09 | 4-feb-09 | 11-feb-09 |                        |
| Precio Petróleo WTI (USD por barril)     | 54,4300   | 37,8300   | 41,6800   | 40,3200  | 35,9400   | Baja                   |
| Precio Petróleo Ecuador (USD por barril) | 35,9300   | 23,5800   | 31,6800   | 30,3200  | 29,4400   | Baja                   |
| Banano Tipo 22XU (USD por caja)          | 4,7000  | 4,7000    | 5,0500    | 5,0500   | 5,0500    | Se mantiene            |
| Café Arábigo Lavado (USD por 45.36 kg)   | 114,1000  | 104,1600  | 107,4200  | 117,3200 | 113,3500  | Baja                   |
| Cacao CCN 51 (USD por 45.36 kg)          | 90,1500   | 109,9300  | 101,6400  | 114,2800 | 116,5200  | Sube                   |



## REPORTE MACROECONÓMICO SEMANAL PERIODO: 30 de Nov / 08 - 11 de Feb / 09

**ECUADOR  
RIESGO PAÍS (EMBI)  
15 DE ENERO 2003 - 11 DE FEBRERO 2009**



### EVENTOS RELEVANTES

**Nacional:** Entre el 04 y el 11 de febrero de 2009, el Riesgo País subió 111,00 puntos básicos para ubicarse en 3.953 puntos. Por otra parte, al 13 de febrero de 2009, la RILD, se ubicó en 3.988,93 millones de dólares, 223,23 millones menos que lo alcanzado la semana anterior. El precio del petróleo WTI, el cual sirve de referente para el precio del petróleo ecuatoriano, bajó 4,38 dólares por barril, hasta llegar a los 35,94 dólares a la última fecha. El precio del crudo ecuatoriano que tuvo un castigo de 6,50 dólares, bajó 0,88 dólares, ubicándose en 29,44 dólares por barril. El rendimiento de los bonos global a 12 años subió 13,13 puntos porcentuales, llegando a 89,91%, mientras que su precio subió 0,30 dólares para ubicarse en 30,80 dólares. Por su parte, el rendimiento de los bonos global a 30 años bajó 1,38 puntos porcentuales, para ubicarse en 28,48%, en tanto que su precio bajó 2,50 dólares hasta llegar a 31,00 dólares. El precio del banano se mantuvo en 5,05 dólares por caja; mientras que el precio del Café Arábigo Lavado bajó 3,97 dólares, ubicándose su precio en los 113,35 dólares, en tanto que el precio del Cacao CCN 51, subió 2,24 dólares, para situarse en 116,52 dólares.

**Internacional:** Entre el 04 y 11 de febrero de 2009, el mercado accionario de los Estados Unidos, representado por el índice S&P 100, S&P 500 y Nasdaq Composite registraron alzas, en tanto que el índice Dow Jones presentó una disminución. El mercado inglés y brasilero registraron alzas, en tanto que los mercados mexicano y japonés, registraron bajas en sus respectivos índices. La tasa Libor (tasa referencial para eurocréditos) a 90 días bajó 0,01 puntos porcentuales para situarse en 1,2219%; la tasa Prime (tasa base en que se negocian los créditos en moneda extranjera y fluctúa de acuerdo a las variaciones de ésta en Estados Unidos), se mantuvo en 3,2500%. El dólar frente al euro perdió terreno al subir su cotización 0,0036 dólares, llegando a 1,2893 dólares por euro. El rendimiento de los Bonos del Tesoro Americano en el plazo de 90 días se mantuvo en 0,30%; en el plazo de 2 años, registró una baja de 0,05 puntos porcentuales, para ubicarse en 0,93%. en el plazo de 10 años, la baja fue de 0,17 puntos, para alcanzar el 2,78% y en el plazo de 30 años, bajó 0,20 puntos porcentuales para situarse en 3,45%. La tasa de los Fondos Federales bajó 0,02 puntos y se ubicó en 0,22%.



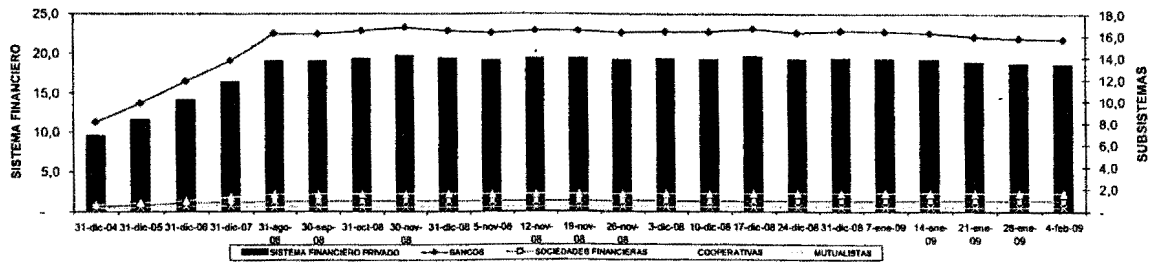
**REPORTE FINANCIERO SEMANAL  
SISTEMA FINANCIERO PRIVADO**  
PERIODO: 31 de Oct 08 / 04 de Feb 09  
(En miles de dólares y porcentajes)

| RUBROS | 31-oct-08 | 30-nov-08 | 31-dic-08 | 28-ene-09 | 4-feb-09 | TENDENCIA SEMANAL<br>28 Ene / 03 - 04 Feb / 09 |
|--------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|--|
|--------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|--|

**TOTAL ACTIVOS**

|                                   |                   |                   |                   |                   |                   |             |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 16.444.600        | 16.752.281        | 16.423.842        | 15.752.303        | 15.711.975        | Baja        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS            | 920.185           | 947.055           | 945.052           | 959.033           | 937.878           | Baja        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/    | 1.582.148         | 1.596.925         | 1.619.623         | 1.611.759         | 1.628.005         | Sube        |
| MUTUALISTAS                       | 400.519           | 400.614           | 396.669           | 391.204           | 387.079           | Baja        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>19.347.452</b> | <b>19.696.875</b> | <b>19.385.186</b> | <b>18.714.298</b> | <b>18.664.937</b> | <b>Baja</b> |

**EVOLUCIÓN DE ACTIVOS  
(en miles de millones de dólares)**



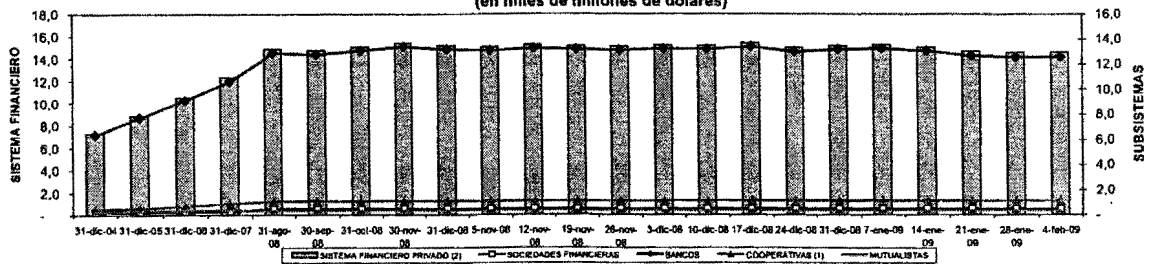
**TOTAL PASIVOS**

|                                   |                   |                   |                   |                   |                   |             |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 14.707.560        | 15.012.868        | 14.724.061        | 14.021.286        | 14.005.318        | Baja        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS            | 764.937           | 788.327           | 789.288           | 802.923           | 780.769           | Baja        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/    | 1.296.871         | 1.307.765         | 1.337.314         | 1.321.110         | 1.340.653         | Sube        |
| MUTUALISTAS                       | 362.574           | 362.898           | 360.203           | 353.743           | 350.003           | Baja        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>17.131.942</b> | <b>17.471.858</b> | <b>17.210.866</b> | <b>16.499.062</b> | <b>16.476.743</b> | <b>Baja</b> |

**CAPTACIONES DEL PÚBLICO**

|                                   |                   |                   |                   |                   |                   |             |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 13.086.614        | 13.397.078        | 13.171.106        | 12.568.026        | 12.617.476        | Sube        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS            | 527.146           | 542.359           | 527.123           | 530.902           | 535.673           | Sube        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/    | 1.124.097         | 1.130.835         | 1.145.240         | 1.132.354         | 1.150.537         | Sube        |
| MUTUALISTAS                       | 320.376           | 320.776           | 318.510           | 316.395           | 312.444           | Baja        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>15.058.233</b> | <b>15.391.048</b> | <b>15.161.979</b> | <b>14.547.678</b> | <b>14.616.131</b> | <b>Sube</b> |

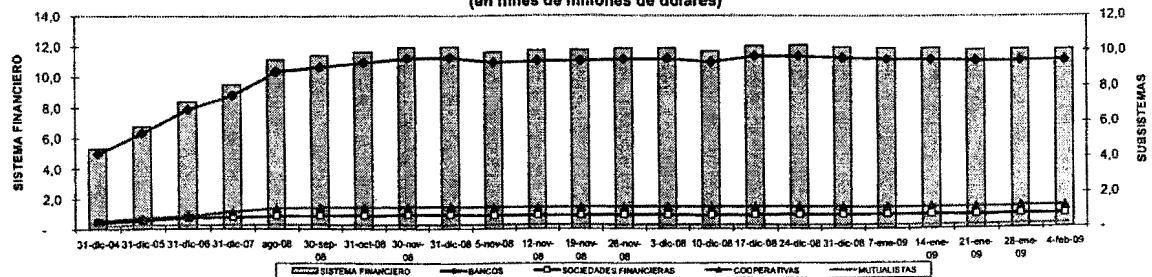
**EVOLUCIÓN DE CAPTACIONES DEL PÚBLICO  
(en miles de millones de dólares)**



**CARTERA BRUTA**

|                                   |                   |                   |                   |                   |                   |             |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 9.369.410         | 9.583.147         | 9.634.712         | 9.494.388         | 9.491.339         | Baja        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS            | 788.801           | 818.952           | 811.617           | 830.701           | 798.752           | Baja        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/    | 1.258.622         | 1.269.907         | 1.268.798         | 1.260.791         | 1.264.270         | Sube        |
| MUTUALISTAS                       | 205.942           | 219.313           | 230.393           | 234.573           | 235.912           | Sube        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>11.822.775</b> | <b>11.891.319</b> | <b>11.945.520</b> | <b>11.820.453</b> | <b>11.790.273</b> | <b>Baja</b> |

**EVOLUCIÓN DE LA CARTERA BRUTA  
(en miles de millones de dólares)**





**REPORTE FINANCIERO SEMANAL  
SISTEMA FINANCIERO PRIVADO  
PERIODO: 31 de Oct 08 / 04 de Feb 09  
(En miles de dólares y porcentajes)**

**CARTERA VENCIDA**

| RUBROS                            | 31-oct-08      | 30-nov-08      | 31-dic-08      | 25-ene-09      | 4-feb-09       | TENDENCIA SEMANAL         |
|-----------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------------------|
|                                   |                |                |                |                |                | 28 Ene / 09 - 04 Feb / 09 |
| BANCOS 3/                         | 106.151        | 103.555        | 97.076         | 109.447        | 109.377        | Baja                      |
| SOCIEDADES FINANCIERAS            | 13.645         | 14.337         | 13.045         | 17.910         | 17.066         | Baja                      |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/    | 16.565         | 17.291         | 15.401         | 17.793         | 16.936         | Baja                      |
| MUTUALISTAS                       | 1.926          | 1.984          | 1.481          | 1.365          | 1.403          | Sube                      |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>138.287</b> | <b>137.167</b> | <b>127.003</b> | <b>146.515</b> | <b>144.782</b> | <b>Baja</b>               |

**CARTERA QUE NO DEVENGA INTERESES**

|                                   |                |                |                |                |                |             |
|-----------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 154.307        | 158.856        | 144.078        | 232.776        | 206.080        | Baja        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS            | 32.347         | 38.822         | 31.101         | 59.626         | 53.912         | Baja        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/    | 36.189         | 39.181         | 33.155         | 67.281         | 53.330         | Baja        |
| MUTUALISTAS                       | 10.037         | 10.178         | 9.793          | 11.626         | 12.308         | Sube        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>232.880</b> | <b>247.037</b> | <b>216.127</b> | <b>371.308</b> | <b>325.631</b> | <b>Baja</b> |

**PATRIMONIO**

|                                   |                  |                  |                  |                  |                  |             |
|-----------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 1.432.071        | 1.412.764        | 1.699.781        | 1.699.781        | 1.682.064        | Baja        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS            | 116.913          | 116.806          | 155.764          | 155.990          | 155.949          | Baja        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/    | 254.844          | 256.197          | 282.309          | 281.487          | 283.359          | Sube        |
| MUTUALISTAS                       | 35.051           | 35.051           | 36.466           | 36.466           | 36.466           | Se mantiene |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>1.838.879</b> | <b>1.820.818</b> | <b>2.174.320</b> | <b>2.173.724</b> | <b>2.157.837</b> | <b>Baja</b> |

**RESULTADOS (2)**

|                                       |                |                |                |               |               |             |
|---------------------------------------|----------------|----------------|----------------|---------------|---------------|-------------|
| BANCOS 3/                             | 304.969        | 326.649        | 283.282        | 31.236        | 24.593        | Baja        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS                | 38.334         | 41.923         | 39.033         | 120           | 1.161         | Sube        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/        | 30.433         | 32.964         | 22.975         | 9.162         | 3.994         | Baja        |
| MUTUALISTAS                           | 2.894          | 2.665          | 1.464          | 994           | 610           | Baja        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO (1)</b> | <b>376.630</b> | <b>404.201</b> | <b>346.754</b> | <b>41.512</b> | <b>30.357</b> | <b>Baja</b> |

**MOROSIDAD AMPLIADA**

*(Cartera vencida + Cartera que no devenga intereses) / Cartera bruta*

|                                   |              |              |              |              |              |             |
|-----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 2,78%        | 2,74%        | 2,50%        | 3,60%        | 3,32%        | Baja        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS            | 5,83%        | 6,49%        | 5,44%        | 9,33%        | 8,89%        | Baja        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/    | 4,19%        | 4,45%        | 3,83%        | 6,75%        | 5,56%        | Baja        |
| MUTUALISTAS                       | 5,81%        | 5,55%        | 4,89%        | 5,54%        | 5,81%        | Sube        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>3,19%</b> | <b>3,23%</b> | <b>2,89%</b> | <b>4,38%</b> | <b>3,99%</b> | <b>Baja</b> |

**CARTERA / DEPÓSITOS**

|                                   |               |               |               |               |               |             |
|-----------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------|
| BANCOS 3/                         | 71,80%        | 71,53%        | 73,15%        | 75,54%        | 75,22%        | Baja        |
| SOCIEDADES FINANCIERAS            | 149,64%       | 151,00%       | 153,97%       | 156,47%       | 149,11%       | Baja        |
| COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/    | 111,97%       | 112,30%       | 110,79%       | 111,34%       | 109,89%       | Baja        |
| MUTUALISTAS                       | 64,28%        | 68,37%        | 72,33%        | 74,14%        | 75,51%        | Sube        |
| <b>SISTEMA FINANCIERO PRIVADO</b> | <b>77,19%</b> | <b>77,26%</b> | <b>78,79%</b> | <b>81,25%</b> | <b>80,67%</b> | <b>Baja</b> |

Nota: Información obtenida de los balances diarios enviados por las instituciones financieras a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la cual puede diferir con aquella que esta Superintendencia difunde mensualmente, en los respectivos boletines financieros.

- (1) Información de los subsistemas combinada, es decir sin netear operaciones entre las instituciones financieras.
- (2) Los resultados son flujos, por lo tanto son valores acumulados desde el 1 de enero hasta las correspondientes fechas de corte detalladas.
- (3) Con cifras al 02 de febrero de los Bancos: Amazonas y COFIEC; y Litoral al 03 de febrero.
- (4) Con cifras al 03 de febrero de 2009 de las Cooperativas: 11 DE JUNIO; ATUNTAQUI; CACPE PASTAZA; CALCETA y LA DOLOROSA

Entre el 28 de enero y el 04 de febrero de 2009, los activos del Sistema Financiero privado registraron una disminución en su saldo de aproximadamente 49,36 millones de dólares (0,26%), debido al comportamiento descendente de todos los subsistemas excepto Cooperativas. En cuanto al nivel de captaciones, éstas aumentaron 68,45 millones (0,47%), dado el comportamiento al alza de todos los subsistemas, menos Mutualistas, subsistema que registró un caída de 3,95 millones. En lo que a cartera bruta de refiere, su saldo cayó 30,18 millones de dólares (0,26%) influenciado especialmente por el subsistema de Soc. Financieras (31 millones). En cuanto a la morosidad de la cartera de crédito, ésta descendió 0,39 puntos porcentuales, para ubicarse en 3,99%, incidido por todos los subsistemas excepto Mutualistas. El índice de intermediación por su parte, descendió 0,59 puntos para ubicarse en 80,67%, incidido por todos los subsistemas a excepción de mutualistas.



**REPORTE FINANCIERO SEMANAL  
SISTEMA FINANCIERO PRIVADO**  
PERIODO: 31 de Oct 08 / 04 de Feb 09  
(En miles de dólares y porcentajes)

**ANEXO DE CAPTACIONES Y CARTERA**

| RUBROS | 31-oct-08 | 30-nov-08 | 31-dic-08 | 28-ene-09 | 4-feb-09 | TENDENCIA SEMANAL<br>28 Ene / 09 - 04 Feb / 09 |
|--------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|--|
|--------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|--|

**DESCOMPOSICION DE LAS CAPTACIONES DEL PUBLICO**

|                                       |                   |                   |                   |                   |                   |             |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|
| <b>BANCOS 3/</b>                      | <b>13.986.615</b> | <b>13.397.079</b> | <b>13.171.109</b> | <b>12.568.026</b> | <b>12.617.476</b> | Sube        |
| Depósitos Monetarios                  | 4.963.015         | 5.172.252         | 5.281.656         | 4.929.933         | 4.938.035         | Sube        |
| Depósitos de Ahorro                   | 3.293.771         | 3.316.767         | 3.381.260         | 3.129.277         | 3.176.224         | Sube        |
| Otros Depósitos a la Vista            | 585.398           | 652.522           | 404.653           | 504.021           | 484.541           | Baja        |
| Operaciones de Reporto                | 43.387            | 23.748            | 1.134             | 1.440             | 1.110             | Baja        |
| Depósitos a Plazo                     | 3.997.589         | 4.020.005         | 3.901.747         | 3.812.536         | 3.827.162         | Sube        |
| Depósitos de Garantía                 | 1.165             | 1.222             | 1.145             | 1.252             | 1.194             | Baja        |
| Depósitos Restringidos                | 202.310           | 210.563           | 199.511           | 189.566           | 189.210           | Baja        |
| <b>SOCIEDADES FINANCIERAS</b>         | <b>527.147</b>    | <b>542.359</b>    | <b>527.123</b>    | <b>530.902</b>    | <b>535.673</b>    | Sube        |
| Otros Depósitos a la Vista            | 4.161             | 4.952             | 5.843             | 6.561             | 6.211             | Baja        |
| Operaciones de Reporto                | 231               | 538               | 1.660             | 3.402             | 5.090             | Sube        |
| Depósitos a Plazo                     | 522.554           | 536.481           | 519.225           | 520.780           | 524.310           | Sube        |
| Depósitos Restringidos                | 201               | 388               | 395               | 160               | 83                | Baja        |
| <b>COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/</b> | <b>1.124.897</b>  | <b>1.130.835</b>  | <b>1.145.240</b>  | <b>1.132.354</b>  | <b>1.150.537</b>  | Sube        |
| Depósitos de Ahorro                   | 621.685           | 625.966           | 645.063           | 623.414           | 638.876           | Sube        |
| Otros Depósitos a la Vista            | 8.967             | 9.667             | 11.678            | 10.572            | 10.409            | Baja        |
| Depósitos a Plazo                     | 401.395           | 404.565           | 399.739           | 410.283           | 414.078           | Sube        |
| Depósitos de Garantía                 | 38                | 20                | 35                | 26                | 26                | Se mantiene |
| Depósitos Restringidos                | 92.012            | 90.617            | 88.725            | 88.059            | 87.147            | Baja        |
| <b>MUTUALISTAS</b>                    | <b>320.377</b>    | <b>320.775</b>    | <b>319.510</b>    | <b>316.395</b>    | <b>312.444</b>    | Baja        |
| Depósitos de Ahorro                   | 170.264           | 170.439           | 172.024           | 170.878           | 167.407           | Baja        |
| Otros Depósitos a la Vista            | 2.440             | 2.205             | 2.964             | 2.504             | 2.520             | Sube        |
| Depósitos a Plazo                     | 145.485           | 146.047           | 141.573           | 141.163           | 140.730           | Baja        |
| Depósitos de Garantía                 | 158               | 160               | 160               | 161               | 162               | Sube        |
| Depósitos Restringidos                | 2.030             | 1.924             | 1.789             | 1.688             | 1.625             | Baja        |

**DESCOMPOSICION DE LA CARTERA**

|                                       |                  |                  |                  |                  |                  |      |
|---------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------|
| <b>BANCOS 3/</b>                      | <b>9.369.411</b> | <b>9.583.147</b> | <b>9.634.712</b> | <b>9.494.388</b> | <b>9.491.339</b> | Baja |
| Cartera Comercial                     | 4.667.216        | 4.722.946        | 4.676.774        | 4.540.648        | 4.546.499        | Sube |
| Cartera de Consumo                    | 2.612.600        | 2.712.706        | 2.818.044        | 2.832.952        | 2.822.603        | Baja |
| Cartera para la Vivienda              | 1.293.617        | 1.322.944        | 1.305.678        | 1.312.034        | 1.317.741        | Sube |
| Cartera Microempresarial              | 795.970          | 824.551          | 834.216          | 808.754          | 804.496          | Baja |
| <b>SOCIEDADES FINANCIERAS</b>         | <b>788.890</b>   | <b>818.953</b>   | <b>811.617</b>   | <b>830.701</b>   | <b>798.752</b>   | Baja |
| Cartera Comercial                     | 79.640           | 81.213           | 80.291           | 81.858           | 77.949           | Baja |
| Cartera de Consumo                    | 676.753          | 703.940          | 697.970          | 715.344          | 687.237          | Baja |
| Cartera para la Vivienda              | 11.832           | 12.013           | 12.064           | 11.975           | 11.966           | Baja |
| Cartera Microempresarial              | 20.575           | 21.787           | 21.292           | 21.524           | 21.599           | Sube |
| <b>COOPERATIVAS DE PRIMER PISO 4/</b> | <b>1.259.622</b> | <b>1.269.906</b> | <b>1.268.790</b> | <b>1.260.791</b> | <b>1.264.270</b> | Sube |
| Cartera Comercial                     | 16.282           | 16.483           | 16.654           | 16.643           | 16.571           | Baja |
| Cartera de Consumo                    | 545.916          | 551.615          | 551.555          | 545.630          | 547.905          | Sube |
| Cartera para la Vivienda              | 140.356          | 141.930          | 142.626          | 142.635          | 142.827          | Sube |
| Cartera Microempresarial              | 556.069          | 559.878          | 557.963          | 555.884          | 556.967          | Sube |
| <b>MUTUALISTAS</b>                    | <b>205.942</b>   | <b>219.314</b>   | <b>230.393</b>   | <b>234.573</b>   | <b>235.812</b>   | Sube |
| Cartera Comercial                     | 28.253           | 28.216           | 27.810           | 27.296           | 26.955           | Baja |
| Cartera de Consumo                    | 39.481           | 41.857           | 42.926           | 43.828           | 43.605           | Baja |
| Cartera para la Vivienda              | 137.706          | 148.678          | 159.072          | 163.053          | 164.759          | Sube |
| Cartera Microempresarial              | 502              | 565              | 585              | 594              | 592              | Baja |

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros, Dirección Nacional de Estudios; Sub. Dir. de Estadísticas; Sistema de Riesgo de Mercado y Web.  
Elaboración: Superintendencia de Bancos y Seguros, Dirección Nacional de Estudios, Subdirección de Estudios.

ELABORADO POR: Roberto Muñoz Bermeo  
11-feb-09

APROBADO POR: Edmundo Ocaña Mazón



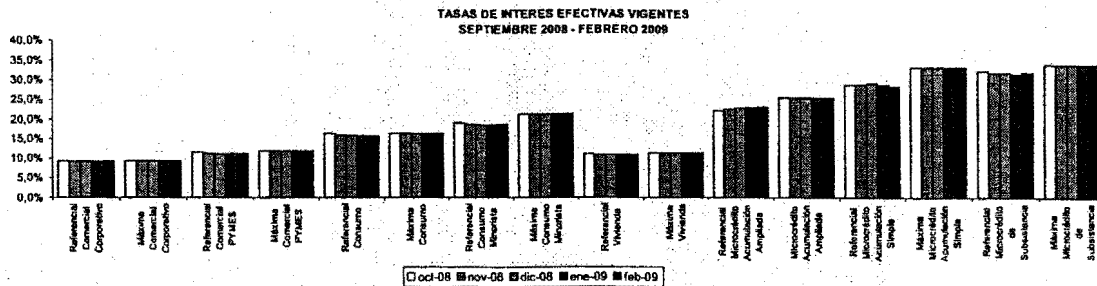
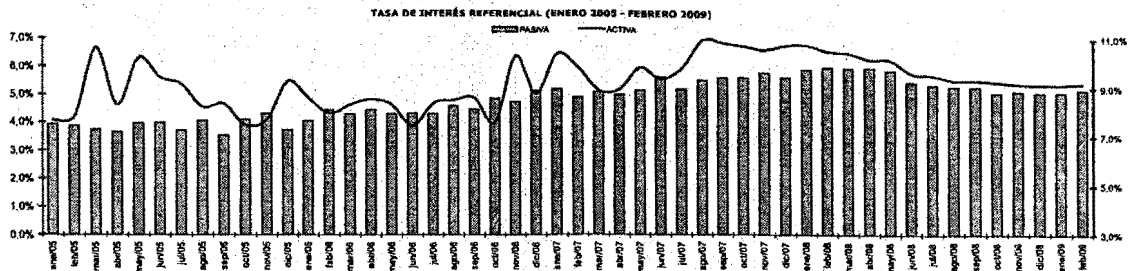
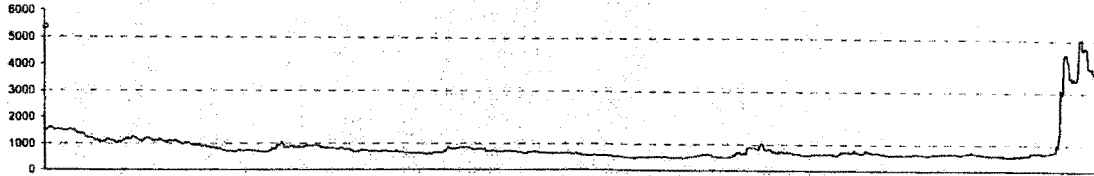
**REPORTE MACROECONÓMICO SEMANAL**  
PERIODO: 31 de Oct / 08 - 04 de Feb / 09

| INFLACIÓN (Porcentajes)  | MENSUAL      |                  |           | SEMANAL   |           | Comportamiento Mensual |
|--|--------------|------------------|-----------|-----------|-----------|------------------------|
|  | 31-oct-08    | 30-nov-08        | 31-dic-08 | 28-ene-09 | 4-feb-09  |                        |
| Inflación mensual  | 0,03         | -0,16            | 0,29      | nd        | nd        | Sube                   |
| Inflación anual  | 9,85         | 9,13             | 8,83      | nd        | nd        | Baja                   |
| Inflación acumulada  | 8,69         | 8,51             | 8,83      | nd        | nd        | Sube                   |
| <b>RIESGO PAÍS EMBI</b>  | 3150         | 3576             | 4731      | 3861      | 3842      | Baja                   |
| <b>RIESGO SOBERANO</b>   |              |                  |           |           |           |                        |
| Standard & Poors   | B-/Estable/C | CCC-/Watch Neg/C | SD //SD   | SD //SD   | SD //SD   | Se mantiene            |
| Fitch  | B-           | CCC              | RD        | RD        | RD        | Se mantiene            |
| <b>RMILD (millones de USD)</b>                                       | 31-oct-08    | 30-nov-08        | 31-dic-08 | 30-ene-09 | 6-feb-09  | Comportamiento Semanal |
|  | 6.273,56     | 6011,50          | 4472,81   | 4.271,62  | 4.212,16  | Baja                   |
| <b>REMESAS (miles de USD)</b>  | TRIMESTRAL   |                  |           |           |           | Comportamiento anual   |
|  | 2007-I       | 2007-II          | 2007-IV   | 2008-I    | 2008-II   |                        |
|  | 771.347      | 814.492          | 825.618   | 711.562   | 706.558   | Baja                   |
| <b>MERCADO CAMBIARIO</b>   | 31-oct-08    | 30-nov-08        | 31-dic-08 | 28-ene-09 | 4-feb-09  | Comportamiento Semanal |
| Dólar por Euro   | 1,2898       | 1,2694           | 1,3919    | 1,3244    | 1,2857    | Baja                   |
| Yenes por dólar  | 97,8895      | 95,4600          | 90,7900   | 88,8700   | 89,5300   | Sube                   |
| Pesos Colombianos por dólar  | 2359,6036    | 2318,0000        | 2243,5901 | 2310,8301 | 2443,6699 | Sube                   |
| Nuevos Soles por Dólar   | 3,0850       | 3,0940           | 3,0990    | 3,1630    | 3,2390    | Sube                   |
| <b>MERCADO BURSÁTIL</b>  | 31-oct-08    | 30-nov-08        | 31-dic-08 | 28-ene-09 | 4-feb-09  | Comportamiento Semanal |
| Quito (Ecu index)  | 1.037,00     | 1.028,00         | 1.020,00  | 1.012,00  | 1.003,00  | Baja                   |
| Guayaquil (Bvg index)  | 133,00       | 132,00           | 133,00    | 130,00    | 134,00    | Sube                   |
| Bovespa Brasil   | 37.256,84    | 36.595,87        | 37.550,31 | 40.227,45 | 40.129,04 | Baja                   |
| Dow Jones  | 9.293,00     | 8.791,00         | 8.586,00  | 8.301,00  | 8.107,00  | Baja                   |
| S&P 100  | 464,19       | 432,89           | 431,54    | 412,43    | 393,01    | Baja                   |
| S&P 500  | 968,75       | 896,24           | 903,25    | 874,09    | 832,23    | Baja                   |
| Nasdaq Composite   | 1.720,95     | 1.535,57         | 1.577,03  | 1.558,34  | 1.515,05  | Baja                   |
| FTSE Inglaterra  | 4.377,34     | 4.288,01         | 4.434,17  | 4.295,20  | 4.083,01  | Baja                   |
| México Index   | 20.445,32    | 20.534,72        | 22.380,32 | 20.145,22 | 19.622,60 | Baja                   |
| Nikkei Japonés   | 8.576,98     | 8.512,27         | 8.859,56  | 8.293,76  | 7.873,98  | Baja                   |
| <b>MERCADO NACIONAL</b>  | oct-08       | nov-08           | dic-08    | ene-09    | feb-09    | Comportamiento Mensual |
| Pasiva Referencial   | 5,08%        | 5,14%            | 5,09%     | 5,10%     | 5,19%     | Sube                   |
| Activa Referencial   | 9,24%        | 9,18%            | 9,14%     | 9,16%     | 9,21%     | Sube                   |
| Legal  | 9,24%        | 9,18%            | 9,14%     | 9,16%     | 9,21%     | Sube                   |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Comercial Corporativa               | 9,24%        | 9,18%            | 9,14%     | 9,16%     | 9,21%     | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Comercial Corporativa                           | 9,33%        | 9,33%            | 9,33%     | 9,33%     | 9,33%     | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Comercial PYMES                     | 11,57%       | 11,24%           | 11,13%    | 11,18%    | 11,21%    | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Comercial PYMES                                 | 11,83%       | 11,83%           | 11,83%    | 11,83%    | 11,83%    | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Consumo                             | 16,30%       | 15,90%           | 15,76%    | 15,67%    | 15,69%    | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Consumo   | 16,30%       | 16,30%           | 16,30%    | 16,30%    | 16,30%    | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Consumo Minorista                   | 19,00%       | 18,61%           | 18,55%    | 18,56%    | 18,64%    | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Consumo Minorista                               | 21,24%       | 21,24%           | 21,24%    | 21,24%    | 21,24%    | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Vivienda                            | 11,01%       | 10,82%           | 10,87%    | 10,93%    | 10,97%    | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Vivienda  | 11,33%       | 11,33%           | 11,33%    | 11,33%    | 11,33%    | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Microcrédito Acumulación Am         | 22,06%       | 22,53%           | 22,91%    | 23,00%    | 23,19%    | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Microcrédito Acumulación Am                     | 25,50%       | 25,50%           | 25,50%    | 25,50%    | 25,50%    | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Microcrédito Acumulación Sir        | 28,83%       | 28,91%           | 29,16%    | 28,84%    | 28,41%    | Baja                   |
| Tasa Efectiva Máxima Microcrédito Acumulación Sir                    | 33,30%       | 33,30%           | 33,30%    | 33,30%    | 33,30%    | Se mantiene            |
| Tasa Activa Efectiva Referencial Microcrédito de Subsistencia        | 32,38%       | 31,87%           | 31,84%    | 31,47%    | 31,90%    | Sube                   |
| Tasa Efectiva Máxima Microcrédito de Subsistencia                    | 33,90%       | 33,90%           | 33,90%    | 33,90%    | 33,90%    | Se mantiene            |
| <b>MERCADO INTERNACIONAL</b>   | 31-oct-08    | 30-nov-08        | 31-dic-08 | 28-ene-09 | 4-feb-09  | Comportamiento Semanal |
| <b>TASA LIBOR</b>  |              |                  |           |           |           |                        |
| A: 30 días   | 3,1175%      | 1,9013%          | 0,4363%   | 0,4094%   | 0,4450%   | Sube                   |
| 60 días  | 3,2738%      | 2,0600%          | 1,1038%   | 0,9056%   | 0,9513%   | Sube                   |
| 90 días  | 3,4200%      | 2,2169%          | 1,4250%   | 1,1744%   | 1,2356%   | Sube                   |
| 180 días   | 3,4275%      | 2,5913%          | 1,7500%   | 1,6306%   | 1,7738%   | Sube                   |
| 270 días   | 3,4213%      | 2,6800%          | 1,8975%   | 1,7769%   | 1,9300%   | Sube                   |
| 360 días   | 3,4213%      | 2,7663%          | 2,0038%   | 1,9113%   | 2,0888%   | Sube                   |
| Tasa Prime   | 4,0000%      | 4,0000%          | 3,2500%   | 3,2500%   | 3,2500%   | Se mantiene            |
| Tasa FED FUNDS (efectiva)  | 0,3600%      | 0,5200%          | 0,1400%   | 0,2400%   | 0,2400%   | Se mantiene            |
| <b>DEUDA EXTERNA: BONOS GLOBAL</b>                                   | 31-oct-08    | 30-nov-08        | 31-dic-08 | 28-ene-09 | 4-feb-09  | Comportamiento Semanal |
| A 12 años : Rendimiento  | 11,06%       | 49,96%           | 66,23%    | 55,47%    | 56,78%    | Sube                   |
| Precio   | 41,70        | 37,00            | 26,80     | 31,00     | 30,50     | Baja                   |
| A 30 años : Rendimiento  | 31,40%       | 31,77%           | 36,73%    | 31,98%    | 29,86%    | Baja                   |
| Precio   | 31,90        | 31,50            | 27,20     | 31,00     | 33,50     | Sube                   |
| <b>RENDIMIENTO BONOS DEL TESORO AMERICA</b>                          | 31-oct-08    | 30-nov-08        | 31-dic-08 | 28-ene-09 | 4-feb-09  | Comportamiento Semanal |
| A 90 días  | 0,62%        | 0,00%            | 0,11%     | 0,19%     | 0,30%     | Sube                   |
| A 2 años   | 1,58%        | 0,90%            | 0,76%     | 0,89%     | 0,98%     | Sube                   |
| A 10 años  | 3,93%        | 2,80%            | 2,25%     | 2,71%     | 2,95%     | Sube                   |
| A 30 años  | 4,26%        | 3,30%            | 2,69%     | 3,44%     | 3,65%     | Sube                   |
| <b>PRECIOS INTERNACIONALES: PRINCIPALES PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN</b> |              |                  |           |           |           | Comportamiento Semanal |
| Precio Petróleo WTI (USD por barril)                                 | 67,5000      | 54,4300          | 37,8300   | 42,1600   | 40,3200   | Baja                   |
| Precio Petróleo Ecuador (USD por barril)                             | 50,5000      | 35,9300          | 23,5800   | 32,1600   | 30,3200   | Baja                   |
| Banano Tipo 22XU (USD por caja)                                      | 4,7000       | 4,7000           | 4,7000    | 5,0500    | 5,0500    | Se mantiene            |
| Café Arábigo Lavado (USD por 45.36 kg)                               | nd           | 114,1000         | 104,1600  | 107,4200  | 117,3200  | Sube                   |
| Cacao CCN 51 (USD por 45.36 kg)                                      | 87,1300      | 90,1500          | 109,9300  | 101,6400  | 114,2800  | Sube                   |

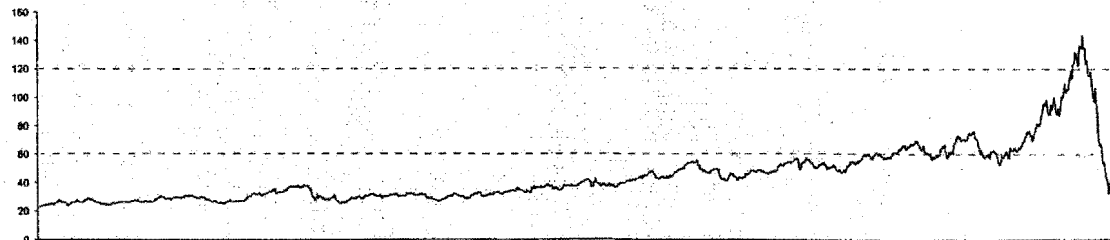


**REPORTE MACROECONÓMICO SEMANAL**  
**PERIODO: 31 de Oct / 08 - 04 de Feb / 09**

**ECUADOR**  
**RIESGO PAÍS (EMBI)**  
**15 DE ENERO 2003 - 04 DE FEBRERO 2009**



**PRECIO DEL CRUDO POR BARRIL - WEST TEXAS INTERMEDIATE**  
**5 DE MARZO 2002 - 04 DE FEBRERO 2009**



**EVENTOS RELEVANTES**

**Nacional:** Entre el 28 de enero y el 04 de febrero de 2009, el Riesgo País bajó 19,00 puntos básicos para ubicarse en 3.842 puntos. Por otra parte, el 6 de febrero de 2009, la RILD, se ubicó en 4212,16 millones de dólares, 58,46 millones menos que lo alcanzado la semana anterior. El precio del petróleo WTI, el cual sirve de referente para el precio del petróleo ecuatoriano, bajó 1,84 dólares por barril, hasta llegar a los 40,32 dólares a la última fecha. El precio del crudo ecuatoriano que tuvo un castigo de 10,00 dólares, bajó 1,84 dólares, ubicándose en 30,32 dólares por barril. El rendimiento de los bonos global a 12 años subió 1,31 puntos porcentuales, llegando a 56,78%, mientras que su precio bajó 0,50 dólares para ubicarse en 30,50 dólares. Por su parte, el rendimiento de los bonos global a 30 años bajó 2,12 puntos porcentuales, para ubicarse en 29,88%, en tanto que su precio subió 2,50 dólares hasta llegar a 33,50 dólares. El precio del banano se mantuvo en 5,05 dólares por caja; mientras que el precio del Café Arábigo Lavado subió 9,90 dólares, ubicándose su precio en los 117,32 dólares, en tanto que el precio del Cacao CCN 51, subió 12,84 dólares, para situarse en 114,28 dólares.

**Internacional:** Entre el 28 de enero y el 04 de febrero de 2009, el mercado accionario de los Estados Unidos, el inglés, mexicano, japonés y brasileño, registraron bajas en sus respectivos índices. La tasa Libor (tasa referencial para eurocréditos) a 90 días subió 0,06 puntos porcentuales para situarse en 1,2356%; la tasa Prime (tasa base en que se negocian los créditos en moneda extranjera y fluctúa de acuerdo a las variaciones de ésta en Estados Unidos), se mantuvo en 3,2500%. El dólar frente al euro ganó terreno al bajar su cotización 0,0387 dólares, llegando a 1,2857 dólares por euro. El rendimiento de los Bonos del Tesoro Americano en el plazo de 90 días subió 0,11 puntos porcentuales para alcanzar el 0,30%; en el plazo de 2 años, registró un alza de 0,09 puntos porcentuales, para ubicarse en 0,98%; en el plazo de 10 años, el alza fue de 0,24 puntos, para alcanzar el 2,95% y en el plazo de 30 años, subió 0,21 puntos porcentuales para situarse en 3,65%. La tasa de los Fondos Federales se mantuvo en 0,24%.



# **ANEXO 2**

**(ENTREVISTAS)**

## ENTREVISTAS:

### PREGUNTA:

Cuáles son las principales fortalezas y debilidades de los decretos ejecutivos expedidos a efectos de reglamentar la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros SBS, me refiero a lo que fue el Decreto Ejecutivo No. 1227; el 2132; y el actual Decreto Ejecutivo No. 354 y se justifica la expedición de una ley de cooperativas financieras; de ser así, cuáles serían los principales pilares en los que se sustentarían esta ley?

### RESPUESTAS:

#### 1. GERENTE GENERAL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO.- 17 de diciembre del 2008

*"(...) Se ha hecho un análisis y se tiene un bosquejo nuevo de decreto ejecutivo para nuestras cooperativas. Por otro lado existe una Ley de cooperativas que recoge a todas estas entidades dentro de la economía solidaria y tienen que pasar a un control específico como un ente de control de cooperativas. Con el 354 se dijo no pueden hacer tales actividades en la parte social, después con la reforma se dijo que sí podemos. Estas son las cosas que no se terminaba de definir y si va por ese camino se dificulta y que crean altos y bajos que afectan a la parte administrativa, al buen gobierno corporativo, la relación socio-cooperativa.*

*Hay un estrato de la sociedad que nunca tuvo acceso a la banca y por eso nace la cooperativa. Si bien vemos que algunos bancos están copando este nicho de mercado, pero se vuelve más difícil por las regulaciones llegar a estos estratos. Hemos llegado a estratos donde la banca no llegó. Nuestra morosidad bordea entre el 3.6 y el 4%, es decir dentro de los niveles establecidos para el efecto y con situaciones difíciles.*

*Nos hemos especializado en crear una gimnasia crediticia de ahorro y de confianza. Desde que ingresa un socio por un crédito se le da con un seguro total del crédito con apenas 3.312 por mil, se da un fondo exequial por US\$ 4; hemos tenido la suerte de tener buenos equipos de auditores, personas que con su experiencia nos han retroalimentado en cada una de las áreas. Nos hemos vuelto fuertes y sólidos con la normativa del 2132 y del 354.*

*Ojalá en la nueva ley se ponga un representante de los socios, que sea como el Defensor del Pueblo a nivel de cada entidad, un titular y un suplente elegidos en asamblea, que tenga relación directa con el consejo de administración, con la gerencia, que sean los defensores de los socios.*

*Es necesario una ley de cooperativas pero no como la que existe porque agrupa a todo tipo de cooperativas, bajo distintas instituciones que controlan, por ejemplo las cooperativas agrícolas bajo el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las de vivienda con el Ministerio de Vivienda, todas las de ahorro y crédito, anteriormente, bajo la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social, hoy unas pocas bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.*

*Con la nueva ley quisiéramos llegar a la especialización y segmentación; al haber especialización no habrá politización (que se daba con la Dirección Nacional de*

*Cooperativas) nunca existió un control. Si se expide una nueva ley de cooperativas (no coop. financieras), todos entraríamos a un mismo saco, crearíamos una Dirección Nacional de Cooperativa más grande; pero debería contar también con especialización en transporte, vivienda, servicios, ahorro y crédito.*

*En términos actuales, que como cooperativa entramos a un esquema de la economía solidaria, muy diferente de la intermediación financiera (sinónimo de banco), la propia FECOAC nos hace a un lado porque dice que no somos cooperativas.*

*La asociación y la federación deben buscar consensos para beneficio de quienes hacemos intermediación financiera como ejemplos productivos, de desarrollo, etc. Las cooperativas pregonamos solidaridad, ayuda mutua, desarrollo; a todos nos une el mismo objetivo que debe ser trasladado a una regulatoria que responda a la necesidad del sistema. Es importante analizar los riesgos que tiene cada entidad.*

*Hay que pensar a largo plazo, en un sistema sólido, sentar bases, normativas, políticas, manuales, procedimientos (actualizarlos) y ciertas bases que será la base central.*

*El hecho de haber sido una cooperativa pequeña no controlada antes, y hoy una cooperativa controlada nos ha dado el expertiz bajo las otras leyes y normas que han creado espacios sin imposiciones. Hay que buscar normativa que no sea declarada inconstitucional, velando legislar para todos, no porque tal entidad hizo tal cosa mal, hacer normas que han sido castigo para todas.*

*Las calificadoras de riesgo no trabajan con profesionalismo. A mi cooperativa le hicieron informes exactamente iguales a los de otras entidades, que ni siquiera se quitó el nombre de la otra entidad; que la calificación que me den sea lo real. La SBS debería exigir para que trabajen.*

*Las cooperativas en la crisis salimos fortalecidas, porque somos los que otorgamos los pequeños créditos, ayudando a la microempresa, a la vivienda social, con mucho dinamismo.”*

**2. EX SUBDIRECTOR TÉCNICO DE COOPERATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS; 17 de diciembre de 2008. Experiencia como supervisor y supervisor.**

*“Hay que partir de que en el país existen muchos intermediarios financieros, pero no todos están supervisados. Las formas de cooperativas es una parte de la intermediación financiera como cajas de ahorro, bancos comunales. Existen aproximadamente unas 8.000 entidades intermediarias, no hay un reporte del número exacto, pues hay a más de esas cajas y banco comunales, agrupaciones de mujeres que muchas no tienen registro porque nacen de la fuerza de la comunidad donde la banca no llega.*

*Una ley que tenga que proteger la intermediación financiera tiene que ir más allá de las instituciones cooperativas, tiene que ir a toda entidad que hace intermediación financiera, que tome recursos de sus socios deberá ser regulada y controlada.*

*(...) El decreto 354 trajo consigo muchas modificaciones y cambios que va en beneficio del sistema cooperativo. Si vemos lo que son las cooperativas después del 354, encontramos que son más sólidas, con profesionales en la rama financiera, con consejos de administración con conocimientos de lo que significa administrar un negocio.*

*Actualmente la Superintendencia de Bancos y Seguros controla 41 cooperativas incluidas las que están en programa de adecuación (paso previo para ingresar en los grupos de supervisión). Para estas últimas, mientras esperan el certificado de autorización de funcionamiento de ninguna manera significa que deban paralizar sus actividades con el público que trabajan.*

*Las cooperativas han ido creciendo, los números hablan por sí solos. Hoy las cooperativas son el segundo sistema después del sistema bancario; es decir el sistema cooperativo es más grande que las sociedades financieras, que las mutualistas, posiblemente que el bancario público. Así como tiene esa fortaleza también tiene la debilidad. Este es un sistema importante por el número de personas a las que atiende, por la capacidad de penetración muy alta en los lugares donde no hay atención bancaria.*

*Con el 354 se dice que se trajo "algunos inconvenientes" debido a los ingresos desmedidos de algunos vocales del consejo de administración por dietas, una cantidad de beneficios creados por ellos para sí mismos. Otro inconveniente se relaciona con el régimen financiero, los certificados de aportación le daban antes la característica de capital variable, sube y baja con mucha facilidad. Con el 354 se pretendió que una parte de los certificados sean manejados como una especie de acciones, un capital fijo que no pueda ser movilizad y el resto, certificados con características de depósito sin plazo; si una persona ya no quiere trabajar con su entidad retira sus ahorros, sus certificados comunes y se deslinda de la entidad.*

*Este sistema, creo que ha dado un gran resultado como fortaleza. El 354 creó el fondo de liquidez para las cooperativas, como anticipando lo que sucedería en el sistema financiero, que no ha sido recogido en la Ley de Seguridad Financiera (que entró en vigencia en este mes). Fui consultado por un miembro de la asamblea y le dije mi preocupación en el sentido de que se pretende establecer el fondo de liquidez solo para las entidades que encajan, quedan excluidas las cooperativas; sin embargo el 354 se adelantó en ese tema.*

*Otro aspecto del 354 es que no hay el consejo de vigilancia, y que no exista no es un capricho de la Superintendencia de Bancos y Seguros sino la permanente queja de los que hacen las cooperativas que tienen excesivos niveles de control, y pensaban que era un gasto innecesario.*

*(...) Siempre he creído que en el país debería trabajarse en una ley que recoja el espíritu original de las cooperativas. Hablemos de una entidad local que se forma para suplir la necesidad de intermediación financiera y en este caso, estas organizaciones deberían estar sentadas originalmente en una sola localización geográfica; no puede ser que una entidad que hoy nace en el Carchi mañana con mucha facilidad vaya a abrir una oficina en la frontera con el Perú, porque a lo mejor no están preparados para hacer aquello; sin embargo, tampoco se puede cerrar la puerta a quien tenga el interés de hacerlo, pero deben establecerse reglas claras.*

*(...) He tenido la oportunidad de estar en el otro lado de la orilla, es decir administrando una cooperativa, luego asesorando, hoy supervisando, y me he dado cuenta de algunas evidentes debilidades y fortalezas que tiene el sistema. Las cooperativas tienen que dar mayores facilidades en créditos baratos. No es cierto que sean cooperativas de ahorro y crédito, son solo de crédito, al igual que las credit union de los EE UU.*

*La estructura de la ley que se creare debe ser una ley que vea a la intermediación financiera en las sociedades de personas, porque la banca y las sociedades de capital necesitan otras reglas de juego; es decir, la nueva ley debería contemplar la naturaleza de las cooperativas,*

las asociaciones, cajas de ahorro, bancos comunales, gremios. Hay cajas de ahorro a nivel de instituciones, en donde existe un riesgo limitado.

Muchos se preguntan si la gente tiene que adecuarse a la ley o la ley tiene que adecuarse a la persona. Creo que la ley tiene que adecuarse a las personas, cómo se mueve la sociedad, hacia dónde se dirige, tenemos una nueva carta constitucional y habiendo una orientación para todas las cosas, debe enfocarse acorde a la nueva Carta Magna.

La experiencia me dice, y creo que en eso compartimos con usted, que no se puede normar desde el escritorio, las realidades son absolutamente distintas; el Ecuador es completamente diferente a lo que se ve desde la ventana de nuestra oficina; en las ciudades pequeñas hay necesidades muy diferentes de las que se tienen en las grandes ciudades. Entonces, creo que el legislador debe tener un olfato muy sensible para entender esas realidades; porque si yo encuentro una norma que no es adecuada le voy a evitar a la ley y no se trata de eso, de evitar a la ley, sino de aplicarla.

Una ley debe responder a lo que está sintiendo la sociedad. Debería haber en esta nueva ley, sin muchos artículos, algo de las entidades o lo que quiera llamarse, para el sector rural como uno de los pilares fundamentales que sustente la nueva ley, con aspectos generales, sencillas que puede abarcarse en dos o tres artículos, suficientes para definir la estructura de esas entidades; pero todas necesitan una partida de nacimiento; el país necesita saber cómo está constituido el sistema financiero. Cuando nos preguntan cómo está constituido el sistema financiero contestamos 24 bancos, 41 cooperativas 7 sociedades financieras, 4 mutualistas, etc., pero como hemos visto, ese es solo el sistema controlado por la SBS, sin embargo los intermediarios financieros, como dijimos en un inicio son aproximadamente 8.000, porque intermedian.

En la actualidad la Dirección Nacional de Cooperativa ha abierto una página WEB, en la cual informa que existen más de 1.200 cooperativas de ahorro y crédito, pero no se dice nada respecto a los números, no se sabe cuántos socios registra, el monto de los activos que maneja, monto de pasivos, tipo de pasivos, etc. Esto da cuenta además de que es difícil precisar el número de socios inclusive en las cooperativas controladas, pues, al parecer están registradas en todo el sistema cooperativo sobre los dos millones de personas. Pese a que la Ley de Cooperativas, en estricto sentido dice que nadie puede ser socio de dos o más cooperativas, pero con mucha facilidad la misma persona es socio de una o más cooperativas, de manera que ese número de socios puede no responder a la realidad, porque hay que medir en función de la población económicamente activa.

En cuanto a los activos de las cooperativas controladas por la SBS, el crecimiento que tuvieron las cooperativas después de la crisis financieras de 1998 y 1999, fue importante. Me atrevo a afirmar que este año cerrarían las cooperativas manejando aproximadamente unos 1.500 millones de dólares, de lo cual aproximadamente el 80% es cartera; los depósitos de los socios están casi en forma íntegra entregados en créditos, a lo cual hay que sumar una porción en patrimonio.

En cuanto a las reformas que tuvo el 354 que ha sido tildado de tener vicios de ilegalidad, se ha manejado políticamente. En mi experiencia de haber visitado varios países, hasta en el más poderoso del mundo (que sigue siendo los EE UU) el sistema cooperativo pone presidentes o lleva gente a las distintas instancias de poder.

Mucha gente que quiere defender sus intereses han querido tumbarle al 354 pero no han podido y lo que se logró fue meramente formal, por qué se quiso eliminar al decreto, porque afectó al bolsillo de ciertas personas. Todo aquello que se refería al límite de los gastos, si recordamos en los gastos eran extremadamente dispendiosos, solo para poner un ejemplo en

*alguna cooperativa observamos que más del 50% de gastos de personal, representaba los gastos de los directivos y gerente, entonces había que poner un límite, que no fue traído de los cabellos, un límite que salió de los propios reportes del sistema cooperativo, salió del cálculo de la moda de la media (que es una medida, es una agrupación estadística), que consistía en analizar cuál era la tendencia mayoritaria para llegar a un nivel de aceptación.*

*Cuando los ecuatorianos definimos una nueva constitución, en la cual prevé que la economía popular y solidaria (artículo 309) será supervisada a través de un órgano regulador propio, la cual deberá sustentarse en su propia ley que le de la partida de nacimiento de la nueva entidad. Ese artículo da el marco para que exista una nueva ley, la cual creará el órgano de control no de descontrol. Muchos países han avanzado en el sistema de finanzas populares.*

*(...) Es recomendable analizar las experiencias internacionales al respecto.”*

**3. GERENTE GENERAL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS, CODESARROLLO LTDA.- 18 de diciembre del 2008.**

*“La eliminación del consejo de vigilancia con el 354 fue un gran avance, todo el sistema cooperativo lo aceptó, antes de eso habían muchos conflictos entre los dos consejos, fue el origen de problemas de gobierno corporativo. En la actualidad las cooperativas estamos bastante bien, ha habido crecimiento. El único sistema que no sufrió en la crisis financiera fue el cooperativo y se debe a que se ha ido tecnificando.*

*Con los decretos hay cosas que se pueden ir mejorando, como los niveles de exigencia en las auditorías externas, los niveles de riesgo, si es entidad local tiene un riesgo diferente a la entidad de influencia nacional. Se debería exigir a las cooperativas en función de su tamaño y del cumplimiento de sus propias exigencias.*

*Poner límites en gastos debería ser de decisión propia de las entidades no de los decretos; como organismo de control debería haber más exigencia en lo que las propias entidades hacen, si tiene un plan estratégico, velar porque la entidad cumpla con ese plan. Asimismo, para tener una rentabilidad adecuada hay que tener una preferencia de mercado, la que cada institución decida, velar que eso se cumpla, en los niveles que le permita mantenerse en el mercado. Se está considerando solo el quehacer urbano y hay que ir también a analizar y normar la realidad rural; son ámbitos distintos, empezando por los niveles de riesgo, de liquidez, una cosa es estar en la ciudad y otra estar en el campo, no solo en el aspecto financiero sino algo mucho más práctico, por ejemplo existen personas que no han solucionado sus títulos de propiedad en dos o tres generaciones; por tanto se debería buscar que sean válidas otras formas de garantías; adaptar tablas de pagos de acuerdo a las realidades que viven en las localidades, ejemplo, a los ciclos de producción agrícola, con lo cual no se complica ni al campesino ni se afecta a la cooperativa. También se debería mejorar los temas de la administración, que mejore la relación con los socios, buscar ser más creativos.*

*En cuanto al régimen económico, la división de certificados obligatorios y comunes, con los obligatorios se atenta uno de los principios cooperativos, libre ingreso y retiro voluntario. Debería buscarse otro mecanismo para mantener el capital de la cooperativa estable; que la devolución de certificados no implique una disminución importante patrimonial; tal vez recoger la negociación de los certificados de aportación en una especie de bolsa; sin embargo de que en el 354 se prevé la transferibilidad, no ha sido aplicado; de manera que podría difundirse su aplicación a través de mecanismos adecuados. Debe buscarse la forma de mantener la identidad cooperativa pese a que la entidad no deje de estar en condiciones de ofrecer la mayor parte de servicios a través de las operaciones permitidas por la ley para las cooperativas. El cooperado busca ir a la banca porque le ofrece servicios que las*

cooperativas no lo hacen, por ejemplo el manejo de cuenta corriente; debería buscarse la forma de dar mayor amplitud de operación.

(...) Las cooperativas que se encuentran en la Dirección Nacional de Cooperativas, tienen otro esquema, otra operatividad, distintas de las controladas por la SBS, manejan otras tasas. Sería bueno que todas las cooperativas queden bajo un mismo paraguas, que abarque controladas y no controladas. Que se prevean niveles; si está en un nivel imponer ciertos requisitos y velar porque se cumpla con aquello, si está en otro nivel, otro tipo de requisitos y exigencias.

Debería preverse para que se fomente los procesos de fusión, no solo que quede escrito en la norma. Hay muchas cooperativas disputándose los mismos mercados, sería sano que se fusionen; por ejemplo hay las cooperativas del magisterio, deberían fusionarse todas, cada una funciona independientemente en cada provincia; si se unen optimizarían mucho, pero no es muy fácil porque nadie cede el espacio de poder que tiene en su cooperativa, otros ejemplos de esta situación es la de las cooperativas de las Cámaras de Comercio, las Cooperativas de ahorro y crédito de la Pequeña Empresa (CACPE); todas estas deberían ser una sola cooperativa. Recordará lo que sucedió con el proceso de fusión Cooperativa 29 de Octubre con Carchi fue un proceso que duró aproximadamente tres años porque había que ir superando una serie de problemas.

Para controlar a todas las cooperativas de ahorro y crédito (controladas y no controladas) y que son numerosas se debería hacer como se hace en el Perú delegar la supervisión para cierto nivel de cooperativas pequeñas. Todos los niveles de control de una cooperativa puede ser insostenible para una pequeña entidad, por eso debería buscarse mecanismos de delegación de supervisión.”

**4. GERENTE GENERAL COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE LIMITADA.- 21 de diciembre del 2008.**

“El decreto 354 no se hizo con el consenso y consulta a las instituciones cooperativas, salió exclusivamente de la SBS con una serie de defectos. Se afectó el patrimonio de las cooperativas. Cuando se dividió los certificados en obligatorios y comunes más se pensó en la solvencia de las cooperativas, pues los certificados comunes se iban a desincorporar del cálculo del patrimonio técnico en el plazo de diez años. Aplicando la fórmula para ese efecto se veía la disminución del patrimonio.

Vía Tribunal Constitucional se declaró la inconstitucionalidad de algunos artículos, excepto lo relativo a los certificados de aportación. Luego a través de decreto ejecutivo se reformó el 354. El haber acogido por cualquiera de estas instancias las propuestas de la asociación demuestra que no fue consensuado; por eso el decreto 354 va a ser derogado. La asociación ha trabajado para eso junto con el Ministerio de Coordinación Económica. No sabemos que sucederá con la salida del ministro de esa cartera pero tenemos una propuesta que esperamos sea aceptada por la Presidencia de la República. Queremos recuperar lo que estaba previsto en el 2132 en cuanto a gobierno corporativo y a la conservación del patrimonio; ese decreto fue el más apropiado para las cooperativas.

Sin embargo, como hay una nueva Constitución que tiene un marco diferente en cuanto a las economías solidarias, con lo cual las cooperativas creemos que tendremos un rol diferente. Hemos insistido en que se nos tome en cuenta para formar parte del fondo de liquidez, pero una vez más quedamos fuera. Hemos insistido en tener un fondo de liquidez para las cooperativas manejado por una Caja Central Cooperativa. El fondo de liquidez previsto en el 354 tiene limitaciones y errores. De manera que, uno de los sustentos de una ley para

cooperativas de ahorro y crédito debe ser un fondo de liquidez manejado por una Caja Central Cooperativa.

(...) Otro pilar que sustente una ley de cooperativas financieras es la solvencia patrimonial. En cuanto a gobierno corporativo, enfocado en las relaciones del consejo de administración con el resto de la administración, en mi cooperativa, las relaciones son buenas, la comunicación es aceptable. En la cooperativa 29 de Octubre Ltda., no existen problemas de este tipo, pero a nivel del sistema cooperativa todavía existen problemas de gobierno corporativo, existe demasiada intromisión de los consejos de administración en la administración de las entidades, es algo que no se ha solucionado con el 354. Muchos consejos de administración dicen que con este decreto se les ha limitado totalmente.

(...) Los rumores que empezaron a afectar al sistema financiero, en las mediciones que se ha hecho en las cooperativas se ha visto que los retiros masivos se dieron en el resto del sistema excepto en el cooperativo. En nuestras entidades se registraron los retiros normales propios de esta época navideña; no hemos tenido problemas de nerviosismo de los socios y clientes de las cooperativas. En la crisis anterior y con los rumores actuales una vez más se ha demostrado la confianza que tiene el socio en su entidad cooperativa; a diferencia de esto, la banca se vuelve más sensible con los rumores. La confianza se mantiene porque los socios no tienen grandes capitales en las cooperativas.

Esperamos tener el apoyo de todas las instituciones para que recojan las recomendaciones para que ayude al sistema cooperativo; especialmente de la SBS, que acoja las propuestas, sobretudo desde el punto de vista de la supervisión.”

## **5. SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

“(…) Las cooperativas que hacen intermediación financiera, que captan para colocar debe tener el mismo trato que el resto de entidades. Ha costado que las cooperativas entiendan eso, pero es un gran paso. La transferibilidad de los certificados podría tornarse peligroso para que se concentre en pocas manos el capital, sin que importe que cada socio solo tenga derecho a un voto; lo cual debería regularse limitando que solamente tal persona natural o jurídica solo puede ser titular de un porcentaje del capital de la cooperativa. Esto debería mejorarse en el mismo decreto en el régimen económico; es decir se podría volver al esquema del 2132 que establecía que nadie puede ser propietario de más de 5% del capital de la entidad; excepto lo relativo a la redención de los certificados comunes, allí no se puede limitar como se hizo en el 2132; cada socio puede retirar su certificado común en cualquier tiempo. Esto se podría regular a través del estatuto de cada cooperativa; pero sí se puede normar a través de decreto o ley que nadie puede ser propietario de más del 5% del capital social de la cooperativa en certificados obligatorios. Si limitamos respecto de los certificados comunes allí se atentaría contra los principios del cooperativismo.

En cuanto a proponer una Ley de Cooperativas Financieras no estoy de acuerdo, porque no creo que sean diferentes a un banco, a una mutual, inclusive tienen mejores oportunidades que una mutual y digamos que hasta están mejor blindadas que esas entidades; pueden hacer cualquier tipo de operaciones; por tanto lo que se necesita es que los dos grandes pilares que están molestando, fortalecerlos; talvez reformar la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para graduar el tipo de operaciones que están haciendo; no exigir a cooperativas pequeñas un manejo de riesgos como se debería exigir a una cooperativa grande que es prácticamente un banco.



*Es necesario en el contexto normativo actual reformar la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con un capítulo especial sin muchos artículos, porque de lo contrario también se volvería un tema en contra del propio organismo de control.*

*En ese marco legal se puede regular varios tipos de cooperativas, las grandes, las medianas y las pequeñas; en donde se prevea que las primeras están en capacidad de hacer todo tipo de operaciones y las otras en función de su capacidad y su tamaño. En ese contexto se les puede exigir el cumplimiento de tales o cuales normas de solvencia y prudencia financiera. Esto ayudaría a que el organismo de control tenga menos resistencia de parte de las cooperativas.*

*No estuve de acuerdo que la SBS tenga que coadministrar el tema de los gastos. Eso se podría manejar sin necesidad de normar en un decreto. Más bien hay que ir a establecer que tengan un buen manejo del P y G, porque puede que tengan un esquema muy bien equilibrado, muy bien manejado y estable, por qué no se les podría permitir que se paguen lo que ellos consideren. Si es un consejo de administración que aporta y que mantiene bien a la entidad por qué no permitirles que se paguen unas buenas dietas; cómo se quiere tener una buena administración en las cooperativas si no se les paga bien. Si queremos evitar el caudillismo, hay otros métodos para hacerlo.*

*Se debe atacar la raíz del problema, si vemos que los vocales del consejo son mediocres en sus aportes a la entidad y ésta no camina, hay que removerlos por falta de capacidad y no propender a que no se le pague tal o cual cantidad. Esa remoción tiene que salir del organismo de control.*

*Debe quedar bien claro: i) que no nos sujetamos a la Ley de Cooperativas; ii) que las cooperativas de la Dirección Nacional de Cooperativas no podrían captar recursos de terceros; iii) que si las anteriores solo captan de sus socios, sus operaciones no se registren como pasivos sino que el socio asuma el riesgo, ese el concepto de cooperativismo.”*